



DEPENDENCIA: SECRETARIA MUNICIPAL.

ASUNTO: <u>SOLICITUD DE PUBLICACIÓN EN</u> PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD"

NÚM DE OFICIO: SMX-2204/XAH/-10-2013.

Xochitepec, Morelos, a 22 de Octubre de 2013.

C. Salvador Sandoval Palazuelos Director General Comisión Estatal de Mejora Regulatoria Presente.

Por medio del presente y por indicaciones del Presidente Municipal, Rodolfo Tapia López, me permito solicitar su amable intervención a efecto de realizar la dictaminación de exención del acuerdo del acuerdo de cabildo de fecha 16 de Octubre de 2013, mediante el cual el Gobierno Municipal de Xochitepec, Morelos emite el acuerdo mediante el cual se aprueba y emite el Reglamento del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos.

Lo anterior con la finalidad de estar en posibilidad de realizar la publicación de los mismos en el periódico Oficial "Tierra y Libertad" y cumplir con el principio de transparencia y difusión de esta administración municipal ha adquirido con los habitantes del Municipio de Xochitepec, Morelos.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

"Raíces, Tradiciones Y Progreso"

Horacio Rojas Albas, TRADICIONES Y PROGRESO Secretario Municipal

C.c.p.- Archivo.







CIUDADANO RODOLFO TAPIA LÓPEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1; 2; 4; 15; 29; 30 FRACCIÓN I; 38 FRACCIÓN III Y LX; 60,63,64, 143 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ARTICULOS 97 INCISO B FRACCIÓN I, 136 INCISO A), DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

- 1.- QUE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEÑALA QUE LOS AYUNTAMIENTOS ESTÁN FACULTADOS PARA EXPEDIR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGAN LAS DIVERSAS DISPOSICIONES JURÍDICAS, ASÍ COMO REGULAR LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA.
- 2.- QUE UNO DE LOS FINES DE ESTE AYUNTAMIENTO, ES EL COMPROMISO INSTITUCIONAL DE PROCURAR LA MODERNIZACIÓN DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, CON EL PROPÓSITO FUNDAMENTAL DE CONTAR CON NORMAS QUE PROPICIEN LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE INCENTIVEN LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, Y SOBRE TODO, QUE FORTALEZCAN, PARA LOS XOCHITEPEQUENSES, EL ESTADO DE DERECHO.
- 3.- ES EL CASO QUE, PARA DAR OPERATIVIDAD AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO, ASÍ MISMO PARA BRINDAR ATENCIÓN A LA NECESIDAD DEL RECLAMO DE LA POBLACIÓN, QUE PERMITA EL SERVICIO CON LA REGULARIDAD Y EFICIENCIA REQUERIDA. POR ELLO, EN ESTE IMPORTANTE RUBRO SE INSTRUMENTARÁN ACCIONES ENFOCADAS AL BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA. POR LO QUE SE PROPONE DEFINIR LOS MECANISMOS DE REGULARIZACIÓN QUE FACILITEN EL SERVICIO A TRAVÉS DE UN REGLAMENTO, QUE NOS PERMITIRÁ ALCANZAR LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:





SUPERVISAR LA EFICIENCIA Y EFICACIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ESTABLECIENDO NUEVAS FIGURAS CON ÉNFASIS EN RENDIR CUENTAS A LA CIUDADANÍA Y TRANSPARENTAR LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN, SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DE ELECCIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE LA ADMINISTRACIÓN, SE PRECISA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA MÍNIMA QUE DEBERÁ CONTAR EL SISTEMA, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR UN SERVICIO DE AGUA POTABLE DIGNO PARA TODOS LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO, BUSCAR Y LOGRAR GENERAR MEJORES POLÍTICAS, QUE SE TRADUZCAN EN UN INCREMENTO EN LA CALIDAD DEL SERVICIO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDADO, ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, DE ACUERDO AL TEXTO QUE SE ANEXA, MISMO QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FIRMADO POR LOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO EDILICIO, Y QUE FORMA PARTE DE LA PRESENTE ACTA.

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia general en el Municipio de Xochitepec, Morelos, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer y regular la gestión integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales.
- **Artículo 2.** Son de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Aguas Nacionales, Ley Estatal de Agua Potable, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regulan el presente Reglamento.
- Artículo 3. El Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, es un organismo público descentralizado de la administración municipal con personalidad y patrimonio propio, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales en el Municipio de Xochitepec, Morelos.

Las relaciones laborales del Sistema y sus trabajadores se regirán conforme lo dispuesto en el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Director, Administradores de Zona, Jefes de Departamento, Asesores y demás personal que efectúe labores de inspección, vigilancia y manejo de fondos o valores, serán considerados como trabajadores de confianza.





Artículo 4.- El Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, tiene su domicilio legal en el Municipio de Xochitepec, Morelos, y solo por causa debidamente justificada que será calificada por el Ayuntamiento de Xochitepec será posible su cambio a otra localidad distinta, dentro del territorio municipal.

Artículo 5.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Aguas Nacionales.- Las aguas propiedad de la Nación, en los términos del párrafo quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Agua Potable.- La que reúne las características establecidas por las normas oficiales mexicanas;
- III. Agua Pluvial.- La proveniente de la lluvia o granizo;
- IV. Aguas Claras. Aquellas provenientes de distintas fuentes naturales y de almacenamientos artificiales que no han sido objeto de uso previo alguno;
- V. Agua Jabonosa o Gris.- la proveniente de actividades domésticas, comerciales o de servicios, que por el uso a que ha sido objeto, contiene residuos de jabón, detergentes u otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición original.
- VI. Agua Pluvial Cosechada.- Los volúmenes de agua de lluvia o granizo captados mediante las obras, infraestructura, equipos e instrumentos adecuados en el Suelo Urbano y en el Suelo de Conservación por los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, pueblos, colonias y en los hogares de los habitantes del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- VII. Agua Residual.- Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas;
- VIII. Agua Tratada.- La resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes;
- IX. Asamblea General.- El total de los usuarios de un centro de población.
- X. Cauce.- El canal natural o artificial con capacidad necesaria para llevar las aguas de una creciente máxima o mínima ordinaria de una corriente;
- XI. CEA. Comisión Estatal del Agua.
- XII. Concesión. Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes, a las personas fisicas o morales de carácter público y privado, excepto los títulos de asignación;
- XIII. Departamento de administración de zona.-Es el departamento que auxilia al Sistema en la administración y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, en una localidad o ayudantía determinada.
- XIV. Deposito o Vaso.- La depresión natural o artificial de captación o almacenamiento de los escurrimientos de agua de la cuenca aportadora;
- XV. Derecho de Via.- El área destinada a los conductos hidráulicos naturales o artificiales para





protección y realización de mantenimientos preventivos y correctivos;

XVI. Derivación.- La conexión de cualquiera de los servicios hidráulicos de un predio a otro colindante;

XVII. Descarga. - La acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor;

XVIII. Descarga Fortuita.- La acción de derramar ocasional o accidentalmente agua o cualquiera otra sustancia al drenaje, los cauces y corrientes de agua;

XIX. Descarga Intermitente.- La acción de verter, en periodos irregulares, agua o cualquier otra sustancia al drenaje;

XX. Dictamen de Factibilidad.- La opinión técnica vinculante y obligatoria que emite el Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Xochitepec, Morelos, relativa a la dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, previamente a la obtención de la Licencia de Construcción;

XXI. Drenaje.- La infraestructura para recolectar, conducir y disponer las aguas residuales;

XXII. Dilución.- La acción de mezclar dos tipos de aguas con diferentes características con el objeto de disminuir sus cargas contaminantes;

XXIII. Infraestructura Intradomiciliaria.- La obra interna que requiere el usuario final de cada predio para recibir los servicios hidráulicos;

XXIV.- Junta de Gobierno. - El órgano de gobierno que tiene a su cargo la administración del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Xochitepec, Morelos;

XXX. - Ley Estatal. - Ley Estatal de Agua Potable.

XXV. Ley Federal.- La Ley de Aguas Nacionales.

XXVI. Pozo.- La excavación o perforación que se hace en el terreno para extraer, inyectar agua o para otros fines.

XXVII. Pozo Particular.- La concesión que otorga la autoridad competente a persona física o moral para la explotación, uso o aprovechamiento de agua;

XXVIII. Recursos Hídricos.- Los recursos de agua dulce contenida en cualquier tipo de cuerpos y cauces de agua disponible para uso y consumo, así como las aguas derivadas de la precipitación pluvial o tratamiento, incluyendo los procesos naturales y artificiales de su interacción en el entorno biótico y abiótico de todo el sistema hidrológico considerando el recursos suelo y sus recursos que permiten el desarrollo de estos procesos;

XXIX. Reglamento.- El Reglamento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Xochitepec, Morelos;

XXX. Restringir.- Reducir o limitar el suministro de agua potable y descargas de aguas residuales y reusadas en las actividades comerciales o productivas;

XXXI. Red primaria.- El conjunto de obras desde el punto de captación de las aguas hasta los







tanques de regulación del servicio a falta de estos, incluidas las obras primarias hasta la linea general de distribución del servicio;

XXXII. Red secundaria.- El conjunto de obras desde la interconexión del tanque de regulación, así como de la línea general de distribución hasta el punto de interconexión con la infraestructura interdomiciliaria del predio correspondiente al usuario final del servicio;

XXXIII. Reuso.- El segundo uso de las aguas, que cumpla con la normatividad emitida para tal efecto;

XXXIV. Servicio de drenaje.- La actividad que regula la red o conductos y dispositivos para recolectar, conducir y disponer de las aguas residuales;

XXXV. Servicio de suministro de agua potable.- La actividad mediante la cual se proporcionan agua apta para el consumo humano;

XXXVI. Servicios hidráulicos.- Los servicios públicos que presta el Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Xochitepec, Morelos, relativos al agua potable, drenaje y alcantarillado;

XXXVII. El Sistema: El Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos;

XXXVIII. Suspensión.- Acción de obstruir el suministro del agua de la red de distribución del Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Xochitepec, Morelos a la toma del usuario.

XXXIX. Toma.- El punto de interconexión entre la infraestructura de la red secundaria para el abastecimiento de los servicios hidráulicos y la infraestructura interdomiciliaria de cada predio;

XL. Tratamiento de aguas residuales.- La actividad para remover y reducir las cargas contaminantes de las aguas;

XLI. Uso doméstico.- La utilización de aguas destinadas al uso particular en viviendas, el riego de sus jardines y de árboles de ornato, así como el abrevadero de animales domésticos, siempre que éstas no incluyan actividades lucrativas;

XLII. Uso no domestico.- La utilización del agua en establecimientos comerciales industriales y de servicios; y

XLIII. Usuario.- La persona física o moral que haga uso de uno o más de los servicios hidráulicos.

Artículo 6.- El Sistema de Agua contará con la estructura orgánica que para tal efecto autorice la Junta de Gobierno, en la cual considerará un Director, y Jefaturas de Departamento que sean necesarias para la prestación del servicio, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, pudiendo establecer Departamentos de Administración de Zona en las principales localidades o ayudantías del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SISTEMA

Artículo 7.- Además de las atribuciones que señala el artículo tercero del acuerdo que crea el Sistema de Agua Potable de Xochitepec y la Ley Estatal de Agua Potable, el Sistema, tendrá las

9.5





siguientes facultades y obligaciones:

- I. -Planear y programar en el ámbito de la jurisdicción respectiva, así como estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar y mejorar tanto los sistemas de captación y conservación de agua, potable, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, como los sistemas de saneamiento, incluyendo el alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reuso de las mismas y manejo de lodos;
- II.- Proporcionar a los centros de población de la jurisdicción del Municipio de Xochitepec, los servicios descritos en la fracción anterior, en los términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren;
- III. La administración, operación y control de las obras destinadas a la prestación de los servicios a su cargo, las cuales comprenderán:
- a).- Las destinadas a la captación de aguas superficiales, pluviales y del subsuelo, potabilización, conducción y distribución;
- b).- Las utilizadas para la colección, bombeo, conducción, alejamiento y disposición de las aguas residuales;
- c).- Las empleadas para el proceso de tratamiento y reuso de aguas residuales, su conducción y distribución, así como para la disposición final de afluentes y lodos.
- IV.- Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- V.- Aplicar las cuotas o tarifas a los usuarios por los servicios de agua potable y alcantarillado, tratamiento, saneamiento y manejo de lodos, así como aplicar el procedimiento administrativo de ejecución fiscal sobre los créditos fiscales derivados de los derechos por los servicios de agua potable, su conservación y saneamiento;
- VI.- Ordenar y ejecutar la suspensión del servicio, previa su limitación en el caso de uso doméstico, por falta reiterada de pago, así como en los demás casos que se señalan en el presente Reglamento;
- VII.- Ejercer la facultad económico-coactiva, derivada del incumplimiento de pago de los adeudos fiscales, así como los rezagos, recargos, multas y gastos de ejecución que correspondan de conformidad con las leyes fiscales;
- VIII.- Elaborar los estudios técnicos necesarios que fundamenten las propuestas de cuotas y tarifas derivadas de la prestación de los servicios que regula este Reglamento;
- IX.- Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la completa prestación de servicios en los términos de la legislación aplicable;
- X.- Solicitar, cuando las circunstancias así lo exijan, a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes, o limitación de dominio en los términos que establezcan las leyes;
- XI.- Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos y para el servicio de su deuda;
- XII.- Realizar por sí o por terceros las obras para agua potable y alcantarillado de su jurisdicción, y recibir las que se construyan en la misma;





- XIII.- Celebrar con personas de los sectores público, social o privado, los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento total o parcial de sus atribuciones, en los términos que prescribe este Reglamento, la Ley Estatal de Agua Potable y los demás ordenamientos aplicables;
- XIV.- Cubrir oportunamente, las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos federales en materia de agua, que establezca la legislación fiscal aplicable;
- XVI.- Aprobar los programas y presupuestos anuales de prestación de los servicios;
- XVII.- Desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;
- XVIII.- Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio afecto a los servicios a que se refiere este Reglamento;
- XIX.- Promover programas de agua potable y de uso racional del líquido;
- XX.- Planear, estudiar, proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, mantener y conservar la infraestructura del agua potable, saneamiento, reuso de aguas y disposición final de lodos en el municipio de Xochitepec;
- XXI.- Planear, coordinar, ejecutar y controlar las acciones tendientes a lograr la detección, extracción, conducción y potabilización del agua; reparación de las redes y equipos necesarios para el suministro del servicio, así como el drenaje y saneamiento;
- XXII.- Establecer los sitios y formas de medición tanto del suministro de agua como de la descarga de aguas residuales, así como instalar y operar los aparatos medidores, verificar su funcionamiento y retiro en caso de daño;
- XXIII.- Controlar la descarga de contaminantes en aguas residuales a cuerpos receptores, drenaje, arroyos, ríos y demás afluentes del municipio, incurriendo en responsabilidad grave, de no ejercer diligentemente este control;
- XXIV.- Establecer las normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios a su cargo, incluyendo cuando sean motivo de concesión, fundamentándolas además de los estudios pertinentes, en estudios tecnoecológicos de protección al ambiente;
- XXV.- Formular y mantener actualizado el registro e inventario de los pozos, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica en el municipio;
- XXVI.- Realizar los trámites que sean necesarios para la obtención de créditos o financiamientos que se requieran para la prestación de los servicios, solicitando el aval del ayuntamiento, en su caso;
- XXVII.- Requerir a las personas y empresas que generen descargas de aguas residuales a los sistemas y redes de drenaje municipal, que instalen y empleen sistemas de tratamiento, para que dichas descargas se ajusten a los parámetros y lineamientos de las normas oficiales mexicanas y a las disposiciones técnicas de la materia.
- XXVIII.- Administrar, en todo el Municipio todos los servicios relacionados al abastecimiento de agua potable, así como el saneamiento de los pozos destinados para el mismo fin.
- XXIX.- Respetar las reservas y los derechos de terceros, inscritos en el registro público de derechos de agua, regulado por la Ley Nacional;





- XXX.- Resolver los recursos y demás medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones;
- XXXI.- Inspeccionar, verificar y, en su caso, aplicar las sanciones que establece el Reglamento;
- XXXII.- Utilizar todos los ingresos que recauden, obtengan o reciban, de los servicios públicos de conservación, agua potable y saneamiento de agua, incluyendo alcantarillado a los mismos servicios ya que en ningún caso podrán ser destinados a otro fin;
- XXXIII.- Otorgar los permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, en los términos del presente Reglamento;
- XXXIV.- Gestionar y obtener de las autoridades competentes en la materia, los permisos y autorizaciones necesarios para la prestación de los servicios que se les encomiendan, así como coordinar sus operaciones con todas aquellas dependencias y/o entidades que por sus actividades y facultades se relacionen con su obieto:
- XXXV.- Proporcionar el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a los núcleos de población, fraccionamientos y a los particulares asentados en el territorio municipal de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, en los términos previstos por esta ley y los convenios y contratos que para tal efecto se celebren;
- XXXIL.- Operar, conservar, mantener, rehabilitar y ampliar las obras, instalaciones, redes, equipos y demás bienes destinados a la prestación de dichos servicios, incluida la seguridad hidráulica; cuando estos trabajos impliquen cortes en el suministro de agua, deberá notificarse previamente a los usuarios que se vean afectados.
- XL.- Planear y programar la realización de obras futuras, que sean necesarias para ampliar y mejorar la prestación de los servicios, a fin de poder atender nuevas demandas de la población;
- XLI.- Realizar coordinadamente con las dependencias y entidades estatales y federales correspondientes, las acciones y obras necesarias para el control y prevención de la contaminación de aguas y el reuso de las aguas residuales tratadas, así como para prevenir y, en su caso, corregir el impacto ambiental negativo;
- XLII.- Vigilar que los bienes e instalaciones de los sistemas, se encuentren debidamente inventariados y se les dé el uso a que estén destinados;
- XLIII.- Administrar los ingresos provenientes de la operación de los servicios y de los demás bienes que se incorporen a su patrimonio;
- XLIV.- Revisar y establecer modificaciones a las tarifas de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- XLV.- Celebrar por conducto de su Director toda clase de contratos y convenios con autoridades federales, estatales o municipales, con organismos públicos, privados y sociales, así como con particulares, que sean necesarios para el eficaz cumplimiento del objeto que se le señala;
- XLVI.- Cobrar por la prestación de los servicios que se les encomiendan;
- XLVII- Efectuar campañas de promoción y divulgación a efecto de promover la cultura del agua, entendida como la toma de conciencia de su valor y de la escasez que enfrentamos a nivel global y local de este valioso elemento, a fin de que los usuarios conozcan las medidas que deberán adoptar para evitar efectos nocivos al medio ambiente, economizar su uso, así como la organización y problemática en la prestación de los servicios y el cuidado y mantenimiento de los mismos.







XLVIII.- Efectuar estudios y proyectos para dotar y ampliar el suministro de agua potable en el municipio, así como coadyuvar con las autoridades federales y estatales en las actividades o campañas tendientes a prevenir el deterioro y la contaminación ambientales, específicamente las del agua;

XIL.- Adquirir los bienes, maquinaria, equipo e instalaciones necesarios para la prestación de los servicios que deban atender;

- L.- Tramitar y resolver los recursos y las quejas que los usuarios presenten respecto del funcionamiento y operación de los sistemas a su cargo;
- LI.- Llevar a cabo la instalación de tomas y medidores del servicio, así como practicar visitas de inspección a los usuarios del mismo;
- LII.- Proponer y gestionar ante las autoridades correspondientes, los planes y proyectos de financiamiento para la obtención de créditos;
- LIII.- Revocar sus actos y resoluciones en aquellos casos en que sea procedente;
- LIV.- Realizar obras para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica o de saneamiento por sí o por conducto del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos;
- LV.-Distribuir el territorio municipal, para designar administradores de zona en las localidades o ayudantías del Municipio;
- LVI.- Expedir las convocatorias y calificar las elecciones de los administradores de zona;
- LVII.-Expedir los nombramientos de los servidores públicos del Sistema;
- LVIII. Por conducto del Órgano de Control Interno fiscalizar los estados financieros de las unidades administrativas que reciban o manejen recursos económicos, así como a los Administradores de Zona.
- LIX.- En general, realizar toda clase de actos que sean necesarios para lograr su objeto y las que atribuyan otras leyes y demás disposiciones aplicables
- Artículo 8.- Con el objeto de reducir la contaminación y atender la degradación de la calidad original de las aguas, el Sistema en el ámbito de su competencia, promoverán el establecimiento de sistemas de agua potable y, en su caso, de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, así como el fomento de sistemas alternos que sustituyan al alcantarillado sanitario, cuando éste no pueda construirse o no resulte rentable, y la realización de las acciones necesarias para conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de aguas.
- El sistema, en coordinación con las autoridades estatales y federales competentes y atento a lo dispuesto por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, así como en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tendrán facultades para:
- I.- Otorgar el permiso para efectuar las descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje o alcantarillado respectivo, a las personas físicas o morales que por el uso o aprovechamiento de agua en actividades productivas produzcan su contaminación, en los casos, en los términos y condiciones que se señalen en la Ley Estatal;





- II.- Ordenar, cuando sea necesario, a los que utilicen y contaminen los recursos hidráulicos del Municipio, con motivo de su operación o durante sus procesos productivos, el tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, en los términos del presente Reglamento, antes de su descarga al drenaje o alcantarillado;
- III.- Determinar qué usuarios están obligados a construir y operar plantas de tratamientos de aguas residuales y manejo de lodos, en los términos de la normatividad vigente, y fomentar plantas que puedan dar servicio a varios usuarios;
- IV.- Aplicar las cuotas o tarifas y el pago obligatorio que deberán cubrir las personas que realizan actividades productivas susceptibles de producir contaminación del agua o producir o generar aguas residuales por el servicio de drenaje y alcantarillado que utilizan para hacer sus descargas y para el tratamiento de aguas residuales de origen urbano, que se debe efectuar conforme a la normatividad vigente antes de su descarga en ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo y en general en bienes nacionales; así como las que se señalen por el uso de fosas sépticas y pozos de absorción; la determinación de las cuotas o tarifas y el procedimiento para fijarlas se hará conforme a lo previsto en el presente Reglamento;
- V.- Vigilar y promover la aplicación de las disposiciones y normas sobre equilibrio ecológico y protección al ambiente en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos; así como la potabilización del agua principalmente para uso doméstico; e
- VI.- Intervenir en la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los términos que ésta dispone. Los usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento a que se refiere el presente Reglamento, deberán tener el permiso a que se refiere la fracción I, para poder efectuar la descarga de aguas residuales provenientes de actividades productivas, a los sistemas de drenaje o alcantarillado, se exceptúa del permiso al uso doméstico.

CAPÍTULO TERCERO.

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y AUTORIDADES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS

Artículo 9.- Los órganos de Gobierno y Autoridades del Sistema de Agua, serán reconocidos los siguientes:

- I. Una Junta de Gobierno.
- II. Un Director.
- III. Un Consejo Consultivo.

IV.Un Comisario

Artículo 10.- La Administración del Sistema de Agua, estará a cargo de una Junta de Gobierno, misma que estará integrada de la siguiente manera:

- I. Presidente Municipal, quien presidirá la Junta;
- II.- El Síndico Municipal;
- III.- El Regidor de Hacienda, Programación y Presupuesto;







- IV.- El Regidor de Bienestar Social;
- V.- El Regidor de Organismos Descentralizados;
- VI.- Un Representante de la Auditoria Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.
- VII.- El Presidente del Consejo Consultivo, mismo que se elegirá con bases en lo dispuesto en este reglamento;
- VIII.- Un Representante de la Comisión Nacional del Agua, u organismo que desempeñe su función;

Por cada Titular deberá nombrarse su respectivo suplente.

Los representantes de la Auditoría Superior de Fiscalización y de la Comisión Nacional del Agua tendrán el carácter de invitados, por lo que podrán participar en las sesiones sin derecho a voto.

La Junta de Gobierno nombrará a un secretario técnico, el cual tendrá las siguientes funciones:

- I.-Convocar a los miembros de la misma Junta, para la celebración de las sesiones, por acuerdo del presidente.
- II.- Llevar las actas de las sesiones.
- III.- Verificar y dar seguimiento a los acuerdos de la Junta;
- IV.- Certificar las actas que para tal efecto se levanten, así como los documentos que obren en los archivos del sistema, y,
- V.- las demás que la Junta le asignen.
- Artículo 11. La Junta de Gobierno, para el cumplimiento de los objetivos del organismo, tendrá todas y cada una de las atribuciones que establece el artículo 7 del presente reglamento, así como las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como las siguientes atribuciones:
- I.- Establecer en el ámbito de su competencia, los lineamientos y políticas en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables, conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, y realizar las obras que para ese efecto se requieran;
- II.- Conocer y en su caso aprobar, las cuotas y tarifas derivadas de la prestación o concesión de los servicios que regulan este Reglamento, y turnarlas al Ayuntamiento, para conocimiento y en su caso aprobación;
- III.- Designar y remover en su caso, al Director del organismo;
- IV.- Resolver sobre los asuntos en materia de conservación, agua potable y saneamiento del agua, que le someta a su consideración el Director;
- V.- Otorgar poder general para actos de administración y de dominio así como para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como revocarlos y substituirlos; además, en su caso, efectuar los trámites para la desincorporación de los bienes del dominio público que se requiera enajenar;





- VI.- Administrar el patrimonio del organismo y cuidar de su adecuado manejo;
- VII.- Conocer y en su caso autorizar el Programa y Presupuesto Anual de Egresos del organismo, conforme a la propuesta formulada por el Director;
- VIII.- Autorizar la contratación de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios y realización de las obras;
- IX.- Designar a los miembros del Consejo Consultivo debidamente registrados en los términos de este Reglamento y reconocer al representante de éstos ante la propia Junta de Gobierno e invitar a la sesión o sesiones que celebre, cuando así lo considere necesario, a otros miembros de dicho Consejo;
- X.- Aprobar los proyectos de inversión del organismo; examinar y aprobar, para su presentación al Ayuntamiento, los presupuestos anuales, estados financieros y los informes que deba presentar el Director, previo conocimiento del informe del Comisario; así como ordenar su publicación;
- XI.- Aprobar y expedir, si lo considera conveniente, el reglamento interior del organismo y sus modificaciones, así como los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios Públicos;
- XII. Aprobar el programa operativo anual:
- XIII.- Expedir las convocatorias y calificar las elecciones de los administradores de zona; y
- XIV.- Las demás que le asignen el presente Reglamento y otras disposiciones.

La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberán estar el Presidente Municipal. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad, los invitados tendrán voz pero no voto.

La Junta se reunirá, por lo menos una vez cada tres meses y cuantas veces fuere convocada por su Presidente o por el Director, ambos por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros de la misma, y en caso de omisión, por el Comisario del organismo.

Artículo 12. El Director será designado por la junta de gobierno en sesión ordinaria de la misma, quien expedirá el nombramiento respectivo a quien resulte aprobado. En la misma sesión en que se apruebe la designación o en la siguiente ordinaria, la junta de gobierno tomará protesta al cargo del Director, una vez hecho lo anterior, el Director, deberá designar sus colaboradores.

Para ser Director deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Gozar de reconocida honorabilidad y aptitud para desempeñar el cargo;
- III. No estar desempeñando alguna función directiva dentro de algún partido político;
- IV. No estar desempeñando algún puesto de elección popular;
- V. No ser ministro o ejercer cargo en cualquier asociación religiosa;
- VI. No tener antecedentes penales;





VII. Presentar un plan de trabajo a la junta de gobierno de Sistema de Agua, que contemple programas tecnoecológicos para el uso y reuso eficiente del agua, así como propuestas para solventar las necesidades de la población en este rubro.

Artículo 13. Corresponden al Director las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Tener la representación legal del organismo, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley; ante toda clase de autoridades administrativas o jurisdiccionales, sean estas últimas, en forma enunciativa y no limitativa, sobre materia civil, penal, laboral; formular querellas y denuncias; otorgar el perdón extintivo de la acción penal; elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo, así mismo podrá delegar o substituir la representación en materia de pleitos y cobranzas;
- II.- Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo, así como elaborar el proyecto del Programa Operativo Anual y remitirlo a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- III.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno con base en los estudios técnicos administrativos y socioeconómicos correspondientes, las cuotas y tarifas derivadas de la prestación de los servicios que regula este Reglamento;
- IV.- Gestionar y obtener, en los términos de la Ley respectiva, y previa autorización de la junta de gobierno, el financiamiento para obras, servicios así como suscribir toda clase de actos jurídicos en los términos que señala el inciso A) fracción II del artículo 14 del Acuerdo de Creación del Sistema de Agua Potable de Xochitepec, y suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas;
- V.- Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto, los gastos erogados y los cheques expedidos serán en conjunto y en cuenta mancomunada con el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias;
- VI.- Ejercer las atribuciones que señalan las fracciones I a II del artículo 15 de este ordenamiento; dando cuenta a la Junta de Gobierno de las organizaciones y sus respectivos representantes que hubieren obtenido su registro;
- VII.- Convocar a reuniones de la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros de la Junta o del Comisario;
- VIII.- Rendir el informe anual de actividades al Ayuntamiento del Municipio e informes trimestrales a la Junta de Gobierno, así como rendir los informes sobre el cumplimiento de acuerdos del organismo; resultados de los estados financieros; avance de los programas de operación autorizados por la propia Junta de Gobierno; cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas; presentación anual del programa de labores y los proyectos del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el siguiente periodo;
- IX.- Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales de la administración pública centralizada o paraestatal y las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos, relaciones con el servicio de conservación, agua potable y saneamiento de agua;
- X.- Elaborar los programas financieros y presupuestos anuales, así como los informes de las labores del organismo y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;





- XI.- Vigilar que se practiquen en forma regular y periódica, muestras y análisis de agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos;
- XII.- Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto;
- XIII.- Nombrar y remover libremente al personal de confianza, así como nombrar y remover a los trabajadores de base que presten sus servicios en el organismo, con excepción de los administradores de zona, quienes serán electos bajo las normas y regulaciones que para tal efecto determine la Junta de Gobierno y este reglamento.
- XIV.- Someter, en su caso, a la aprobación de la Junta de Gobierno el reglamento interior del organismo y sus modificaciones y vigilar su correcta aplicación;
- XV.- Aplicar las sanciones que establece este Reglamento, por las infracciones que se cometan y que sean competencia del Sistema de Agua;
- XVI.- Administrar al Sistema de Agua, en atención a los lineamientos generales establecidos en el Manual de Procedimientos y del presente Reglamento y demás disposiciones legales, promoviendo su desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera;
- XVII. Ordenar los estudios necesarios para determinar los requerimientos futuros de los caudales para la prestación de los servicios a su cargo, así como la elaboración de los proyectos de obras para la construcción, conservación y ampliación de las fuentes de suministro, reuso de aguas y disposición final de lodos;
- XVIII. Presentar el programa anual de obras a realizar en el siguiente ejercicio, sustentado en estudios técnicos, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado y de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal, programas de apoyo, tanto federales, estatales y municipales;
- XIX. Ejecutar las obras que se mencionan en la fracción anterior y, en general, todas las relativas al desempeño de las funciones que se le tienen encomendadas, pudiendo hacerlas en forma directa o por medio de contratos otorgados a particulares, de conformidad con la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Gobierno del Estado de Morelos;
- XX. Solicitar la cooperación de otras dependencias, entidades y organismos públicos de los niveles municipales, estatales, federales e internacionales, así como de instituciones de carácter social y privado, para el ejercicio de las funciones que le correspondan cuando sea necesario;
- XXI.- Aplicar las tarifas, el cobro de los adeudos a favor del Sistema de Agua y la conservación de su patrimonio;
- XXII.- Elaborar los procedimientos de licitación pública y adjudicación de contratos de adquisiciones, obra pública y prestación de servicios relacionados con esta, y suscribir las convocatorias y la documentación que emita el Sistema de Agua;
- XXIII. Efectuar y suscribir todos los actos jurídicos, convenios y contratos que sean necesarios para cumplir con las funciones que le corresponden y lograr una mejor prestación de los servicios a su cargo;
- XXIV. Implementar, difundir y coordinar los programas de la cultura del agua y los mecanismos tendientes a fomentar el uso racional y eficiente del agua en el municipio;





XXV. Proponer a la junta de gobierno a las personas físicas o morales interesadas en obtener la concesión del servicio público de saneamiento;

XXVI. Ordenar los muestreos y análisis periódicos del agua y de las descargas para verificar la calidad de la primera y los contenidos de la segunda e informar a las autoridades competentes sobre los resultados y aplicar las medidas necesarias para el control de las segundas;

XXVII.- Adquirir activo fijo necesario para el desempeño de los fines que corresponden al Sistema de Agua, así como realizar el trámite para la enajenación de activo fijo, en los términos y con las modalidades previstas en las normas que fije la Junta de Gobierno;

XXVIII. Resolver dentro de un plazo de quince días hábiles las peticiones o solicitudes que le formulen los usuarios sobre la prestación del servicio. Cuando no exista respuesta dentro del término referido, se entenderá como negada tal solicitud.

XXIX. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio en los términos de las leyes aplicables;

XXX. Celebrar con personas de los sectores público, social o privado, los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento total o parcial de sus atribuciones, en los términos que prescribe este Reglamento, la Ley Estatal de Agua Potable y los demás ordenamientos aplicables;

XXXI. Otorgar todas las facilidades para la práctica de auditorías cuando la junta de gobierno lo determine;

XXXII. Integrar las comisiones necesarias para el buen desempeño de sus funciones;

XXXIII,- Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;

XXXIV.- Aplicar las cuotas o tarifas a los usuarios por los servicios de agua potable y alcantarillado, tratamiento, saneamiento y manejo de lodos, así como aplicar el procedimiento administrativo de ejecución fiscal sobre los créditos fiscales derivados de los derechos por los servicios de agua potable, su conservación y saneamiento;

XXXV.- Ordenar y ejecutar la suspensión del servicio, previa su limitación en el caso de uso doméstico, por falta reiterada de pago, así como en los demás casos que se señalan en el presente reglamento;

XXXVI.- Ejercer la facultad económico-coactiva, derivada del incumplimiento de pago de los adeudos fiscales, así como los rezagos, recargos, multas y gastos de ejecución que correspondan de conformidad con las leyes fiscales, pudiendo delegar tal atribución;

XXXVII.- Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos y para el servicio de su deuda;

XXXVIII.- Cubrir oportunamente, las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos federales en materia de agua, que establezca la legislación fiscal aplicable;

XXXIX.- Desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;

XL.- Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio afecto a los servicios a que se refiere este Reglamento;





- XLI.- Promover programas de agua potable y de uso racional del líquido;
- XLII.- Planear, estudiar, proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, mantener y conservar la infraestructura del agua potable, saneamiento, reuso de aguas y disposición final de lodos en el municipio de Xochitepec;
- XLIII.- Planear, coordinar, ejecutar y controlar las acciones tendientes a lograr la detección, extracción, conducción y potabilización del agua; reparación de las redes y equipos necesarios para el suministro del servicio, así como el drenaje y saneamiento;
- XLIV.- Establecer los sitios y formas de medición tanto del suministro de agua como de la descarga de aguas residuales, así como instalar y operar los aparatos medidores, verificar su funcionamiento y retiro en caso de daño;
- XLV.- Controlar la descarga de contaminantes en aguas residuales a cuerpos receptores, drenaje, arroyos, ríos y demás afluentes del municipio, incurriendo en responsabilidad grave, de no ejercer diligentemente este control;
- XLVI.- Formular y mantener actualizado el registro e inventario de los pozos, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica en el municipio;
- XLVII.- Realizar los trámites que sean necesarios para la obtención de créditos o financiamientos que se requieran para la prestación de los servicios, solicitando el aval del ayuntamiento, en su caso;
- XLVIII. Requerir a las personas y empresas que generen descargas de aguas residuales a los sistemas y redes de drenaje municipal, que instalen y empleen sistemas de tratamiento, para que dichas descargas se ajusten a los parámetros y lineamientos de las normas oficiales mexicanas y a las disposiciones técnicas de la materia.
- XLVIII. Administrar, en todo el Municipio todos los servicios relacionados al abastecimiento de agua potable dentro del ámbito de la municipalidad, así como el saneamiento de los pozos destinados para el mismo fin.
- XIL. Respetar las reservas y los derechos de terceros, inscritos en el registro público de derechos de agua, regulado por la Ley Federal;
- L. Resolver los recursos y demás medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones;
- LI. -Ordenar la práctica de visitas, inspecciones y verificaciones y, en su caso, aplicar las sanciones que establece la Ley Estatal, las demás Leyes o el Reglamento;
- LII. Utilizar todos los ingresos que recauden, obtengan o reciban, de los servicios públicos de conservación, agua potable y saneamiento de agua, incluyendo alcantarillado a los mismos servicios ya que en ningún caso podrán ser destinados a otro fin;
- LIII. Otorgar los permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, en los términos del presente reglamento;
- LIV. Realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus objetivos, y;







- LV.- Conceder licencias al personal que labore en el Sistema de Agua en los términos previstos;
- LVI. Solicitar apoyo a las Instituciones Educativas para la prestación de jóvenes de servicio social;
- LVII. Elaborar los lineamientos para la comprobación del gasto;
- LVIII. Certificar los documentos que obren en los archivos del sistema de agua;
- LIX. Someter a consideración de la Junta, la convocatoria para las elecciones de Administradores de Zona.
- LX.-Suscribir y publicar la convocatoria que sea aprobada por la Junta, para elegir administradores de Zona y recibir los trámites respectivos.
- LXI. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno, las que se deriven del presente reglamento y de otras disposiciones legales vigentes aplicables.
- Artículo 14. El Sistema de Agua, contará con un Consejo Consultivo el cual se integrará con el número de miembros y sesionará con la periodicidad que determine la Junta de Gobierno. En todo caso, deberán formar parte de dicho Consejo las organizaciones representativas de los sectores social, privado y de los usuarios de los servicios de conservación, agua potable y saneamiento de agua del Municipio.
- El sistema de agua, dentro de los dos primeros meses del inicio de sus funciones, designará a los miembros del Consejo Consultivo, una vez desahogado el siguiente procedimiento:
- I.- Emitirá convocatoria a los sectores a que se refiere el primer párrafo de este numeral y a los usuarios del Municipio, misma que deberá publicarse en algún periódico de circulación estatal, por dos veces consecutivas, con un intervalo de cinco días hábiles.
- II.- La convocatoria deberá contener, cuando menos, el lugar y plazo máximo para el registro de las organizaciones; que no deberá ser menor de cinco días hábiles, contados a partir de la última publicación.

Las organizaciones acreditarán su constitución y representantes a través de los instrumentos jurídicos que autoriza el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos o de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En tratándose de los usuarios, la constitución y designación de representantes podrá acreditarse a través del instrumento que se otorgue ante notario público respectivo, a quien corresponderá levantar el acta respectiva, que contendrá los nombres, domicilios y la designación del representante de los usuarios.

Los representantes de las organizaciones debidamente registradas y reconocidas por el sistema de Agua, formarán parte del Consejo Consultivo, durarán en su cargo un año, pudiendo ser reelectos. No podrán formar parte del Consejo Consultivo funcionarios o empleados del sistema de agua o servidores públicos.

Los miembros del Consejo Consultivo designarán de entre ellos, a un Presidente, el cual representará al Consejo Consultivo en la Junta de Gobierno del organismo operador; igualmente se designará a un Vicepresidente que lo podrá suplir. El Presidente y el Vicepresidente durarán un año, pudiendo ser reelectos, hasta dos veces.





Artículo 15. El Consejo Consultivo tendrá por objeto:

- I.- Hacer participe a los usuarios en la operación del organismo operador, haciendo las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente, y económico;
- II.- Evaluar los resultados del organismo;
- III.- Proponer mecanismos financieros o crediticios;
- IV.- Coadyuvar para mejorar la situación financiera del organismo; y
- V.- Las demás que le señalen éste u otros ordenamientos.
- **Artículo 16**. La Junta de Gobierno del Sistema de Agua, designará a un Comisario quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
- I. Proponer e instrumentar la política de control, inspección y supervisión de las Unidades Administrativas, así como de los administradores de zona;
- II.- Proponer a la Junta los auditores externos;
- III.- Proponer al Director, la creación, modificación o supresión de oficinas o departamentos a su cargo;
- IV.- Proponer los manuales de organización, procedimientos y servicios, y el informe de labores de los departamentos a su cargo;
- V.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de éste Reglamento, así como los casos no previstos en el;
- VI.- Establecer el programa de auditoría de las Unidades Administrativas y Administradores de Zona, así como los sistemas para su instrumentación, ejecución, control y evaluación;
- VII.- Realizar, de manera selectiva, auditorías a las Unidades Administrativas o Administradores de Zona o cuando lo soliciten los propios Titulares de dichas Unidades;
- VIII.- Analizar los dictámenes de las auditorías internas y externas y proponer a los titulares de las Unidades Administrativas o Jefes de Zona, las acciones y medidas correctivas que sean pertinentes;
- IX.- Verificar el cumplimiento de normas respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores, así como supervisar y fiscalizar los ingresos;
- X.- Participar en el proceso de licitación, fallo y adjudicación de los concursos para adquisiciones y ejecución de la obra pública así como en la entrega-recepción de la misma;
- XI.- Verificar y supervisar que los concursos de obra pública y adquisiciones se realicen de acuerdo a los procedimientos y normas establecidas;
- XII.- Promover la simplificación administrativa en las Unidades Administrativas para agilizar los procedimientos de funcionamiento interno así como reducir los trámites y modernizar los sistemas de atención al público;

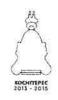






- XIII.- Recibir y atender las quejas y denuncias que se presenten por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos;
- XIV.- Aplicar el procedimiento administrativo de fincamiento de responsabilidades a los Servidores Públicos del Sistema de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos y demás legislación relativa y aplicable;
- XV.- Verificar el cumplimiento a las resoluciones o medidas disciplinarias que se impongan a los Servidores Públicos del Sistema de Agua;
- XVI.- Validar los contratos de obra y servicios relacionados con la misma, que suscriba el Sistema de Agua.
- XVII.- Revisar los libros destinados a los registro de la contabilidad, así como los estados financieros del Sistema de Agua, e informar trimestralmente a la Junta de Gobierno sobre ello;
- XVIII.- Vigilar la recaudación de los fondos del Sistema de Agua, y su correcta aplicación;
- XIX.- Vigilar que se lleven a cabo inventarios de activo fijo, bienes muebles, propiedad del Sistema de Agua, debiendo dar cuenta a la Junta de Gobierno de todas las modificaciones que sufra;
- XX. Vigilar que se elabore anualmente el presupuesto de ingresos y egresos y se presente a la Junta de Gobierno para su aprobación; que se sujetará a los objetivos y prioridades que señale el plan de desarrollo municipal y sus programas atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, procurando observar los siguientes criterios:
- a).- El equilibrio entre el ingreso y el egreso;
- b).- Que el total de sueldos, salarios y prestaciones al personal, no exceda del cuarenta por ciento del total del presupuesto;
- c).- Que el gasto de operación, mantenimiento, reconstrucción, mejoría y ampliación de los servicios municipales, diverso a sueldos y salarios, no exceda del cuarenta por ciento del presupuesto general;
- d).- Que la inversión en obra pública sea, cuando menos, del veinte por ciento del ingreso total;
- e).- Que el gasto público comprenda las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión física, pago de deuda pública y de pasivos, entre estos últimos, las contingencias laborales y la responsabilidad patrimonial a cargo del municipio; y
- f).- La distribución equitativa y proporcional del presupuesto de egresos, entre las comunidades y colonias del municipio que requieran de mayor dotación de servicios públicos;
- XXI.-Realizar actos de inspección, supervisión o fiscalización, evaluación y control de los recursos humanos, materiales y financieros que por cualquier título legal tenga en administración, ejerza, detente o posea el Sistema o los administradores de zona, sean de origen federal, estatal o del propio Municipio, así como realizar la evaluación de los planes y programas;
- XXII.- Como consecuencia de la fracción que precede, en el ejercicio de sus atribuciones podrá realizar todo tipo de visitas, inspecciones, revisiones o auditorias; requerir informes, datos y documentos de todos los servidores públicos del Sistema relacionados con las funciones de éstos; levantar actas administrativas, desahogar todo tipo de diligencias, notificar el resultado de las





revisiones o investigaciones que practique; determinar los plazos o términos perentorios en los que los servidores deberán solventar las observaciones o deban proporcionar la información o documentación que se les requiera y legalmente corresponda; que en este último caso, podrán ser de tres a cinco días hábiles, mismos que podrán prorrogarse en igual tiempo, e intervenir en forma aleatoria en los procesos de licitación, concurso, invitación restringida o adjudicación directa de las adquisiciones, contrataciones de servicios así como en los procesos de entrega-recepción de estas últimas.

El Comisario, en el desempeño de estas funciones, deberá guardar la debida reserva y no comunicar anticipadamente, ni adelantar juicios u opiniones antes de concluir la revisión, inspección o investigación, mismos que deberán estar sustentados; excepto en los casos en que intervenga en los procedimientos de todo tipo de concurso o adjudicación de las adquisiciones, contratación de servicios o su entrega-recepción, en los que formulará sus recomendaciones y en su caso, observaciones, también debidamente sustentados;

XXIII. De la misma manera, y en coordinación con el Contralor Municipal queda facultado para solicitar información o documentación a las autoridades municipales, estatales o federales, legalmente competentes, que en el desempeño de los actos de investigación o auditoría que realice, sean necesarios para sus informes o determinaciones; I

XXIV. Recibir quejas o denuncias en contra de los servidores públicos del Sistema, incluso de los administradores de zona y substanciar las investigaciones respectivas; vigilando en todo momento el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Morelos.

Para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer las sanciones disciplinarias que correspondan; iniciará y desahogará el procedimiento administrativo de fincamiento de responsabilidades; emitirá las resoluciones administrativas absolutorias o sancionadoras a que se refiere la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Morelos; siempre que se trate de servidores públicos que no sean de elección popular y cuando ello no corresponda a los superiores jerárquicos. Las sanciones que imponga en los términos de esta fracción, deberá hacerlas del conocimiento de los órganos de control de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos;

Las atribuciones referidas en las fracciones XXI al XXIV las realizará de manera conjunta con la Contraloría Municipal.

XXV. - Las demás atribuciones que se deriven del presente reglamento y las que le encomiende la Junta de Gobierno.

Artículo *17. El Director, los Jefes de Departamento, Administradores de Zona, el Secretario Técnico, el Comisario, y el personal del sistema percibirán los sueldos que sean aprobados en el tabulador de sueldos y en el presupuesto de egresos respectivo y serán pagados con los recursos del propio Sistema.

CAPÍTULO CUARTO.

DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA.

Artículo 18.- El Sistema tendrá como estructura administrativa la que autorice la Junta de Gobierno, pero en todo caso contará con las siguientes departamentos:

a). - Departamento de Estudios y Proyectos, quien tendrá las siguientes atribuciones:





- Programar, proyectar, ejecutar, mantener, conservar y, en general, realizar todas las actividades vinculadas a las obras Hidráulicas del Sistema;
- II. Establecer las bases técnicas para la formulación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los proyectos de obra pública hidráulica que realice el Sistema;
- III. Ejecutar, directamente o a través de terceros, las obras, equipamiento e infraestructura pública hidráulica que realice el Sistema, así como efectuar las tareas de seguimiento y control correspondientes, incluyendo la entrega recepción de las mismas;
- IV. Integrar los expedientes técnicos y administrativos de los proyectos de obra, equipamiento e infraestructura hidráulica bajo su responsabilidad, así como mantener en resguardo éstos y la documentación comprobatoria correspondiente;
- V. En coordinación con el Departamento de Operación, ejecutar, directamente o a través de terceros, las obras de programas federales que se asignen al H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, o al Sistema, con apego a los procedimientos técnicos y administrativos establecidos;
- VI. Elaborar programas de conservación y mantenimiento de las obras, equipamiento e infraestructura hidráulica;
- VII. Elaborar con la participación del Departamento de Operación cuando así fuere necesario, las bases técnicas y administrativas para la licitación de obras públicas, así como en la evaluación y selección de propuestas;
- VIII. Participar, con la el Departamento de Contabilidad, en la elaboración de la política inmobiliaria del sistema, en la emisión de normas técnicas para la construcción, reconstrucción y conservación;
- IX. Formular la propuesta de programa de obras públicas del Sistema, y establecer los procesos para el registro y evaluación de proveedores y contratistas, los costos unitarios de las obras, el seguimiento físico y financiero de los proyectos de obra; la formulación y evaluación de proyectos de obra pública; la licitación pública, restringida y adjudicación directa de obras públicas y evaluar el impacto económico y social de los proyectos de obra pública;
- X. Elaborar estudios y proyectos geológicos e hidrológicos para la realización de obras de captación y rehabilitación de fuentes de abastecimiento de agua; y





- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, la Junta de Gobierno o el Director del Sistema.
- B). Departamento de Operación, el cual, tendrá las siguientes atribuciones:
- I.- Instrumentar los programas de conducción, suministro, distribución y transporte de agua potable, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento;
- II. Establecer, conservar, mantener y operar las captaciones y tanques de agua, que pertenezcan al Sistema, por construcción directa, convenio de transferencia o por cualquier otro instrumento, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Tramitar, ante las autoridades correspondientes y conforme a las normas aplicables, los títulos de concesión para la extracción de aguas nacionales;
- IV. Formular estudios y proyectos destinados a dotar, ampliar y mejorar el servicio de agua potable y saneamiento en beneficio del Municipio de Xochitepec;
- V. Participar, en coordinación con el Departamento de Proyectos cuando fuese necesario, en la elaboración de las bases de concursos y expedientes técnicos para licitaciones públicas para ejecución de obras que tiendan al mejoramiento del servicio de agua potable, conforme a las disposiciones jurídicas de la materia;
- VI. Supervisar las obras de captación y distribución de agua potable conforme al presupuesto autorizado y a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Programar, promover y en su caso realizar acciones para el aprovechamiento integral del agua, y la regulación y conservación de su calidad,
- VIII. Elaboración del programa de operación de la infraestructura hidráulica;
- IX. Proponer las acciones relativas a la planeación y programación hidráulica para solventar la época de estiaje;





- Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales de potabilización del agua;
- XI. Analizar y autorizar en coordinación con la Jefatura de Estudios y Proyectos la factibilidad, en su caso para dotar de agua potable a los nuevos desarrollos del Municipio de Xochitepec, tanto domésticos como comerciales e industriales;
- XII. Supervisar en coordinación con el jefe de brigada los diferentes desarrollos urbanos en los cuales se suministre agua potable por parte del sistema;
- XIII.- Retirar, reparar y reinstalar los medidores de las tomas domiciliarias;
- XIV. Analizar y supervisar la factibilidad para conectarse a los conectores principales de drenaje, a los nuevos desarrollos del Municipio de Xochitepec, tanto domésticos como comerciales e industriales; y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, la Junta de Gobierno o el Director del Sistema.
- C). Departamento de Mantenimiento y Plantas de Tratamiento.
- I. Contribuir al cumplimiento del marco normativo relacionado con el tratamiento, descargas y reúso de las aguas residuales, así como con el manejo, tratamiento y disposición de los residuos generados.
- II. Establecer las políticas generales de operación de las áreas involucradas directa o indirectamente con los sistemas de tratamiento de aguas residuales, para apoyar la correcta operación de las plantas tratamientos;
- III. Optimizar la operación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, para lo cual es indispensable normar y controlar el suministro o generación, almacenamiento, tratamiento, distribución y consumo o disposición, tanto del agua de primer uso para proceso y sus servicios, como de los residuos no peligrosos producidos; esto permitirá además, de cumplir con el Marco Legal correspondiente, identificar y promover ahorros en el consumo del agua, contribuyendo a la autosuficiencia de los centros de trabajo.
- IV. Definir las funciones del departamento para los procesos de mantenimiento;





- V. Conservación de Plantas de tratamiento y del personal a su cargo en los centros de trabajo, respetando los aspectos técnicos para el tratamiento del agua residual.
- VI. Supervisar la operación del camión VACTOR, dentro de municipio de Xochitepec, y cubrir las necesidades de la población; y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, la Junta de Gobierno o el Director del Sistema.
- D). Departamento de Contabilidad, el cual, tendrá las siguientes atribuciones:
- Controlar la política de la Jefatura, así como la correspondiente a los departamentos a su cargo;
- II. Proponer al Director, las políticas de desarrollo administrativo en materia de organización, de recursos financieros, recursos humanos, recursos materiales e informática, del patrimonio del Sistema;
- Proponer al Director los programas de modernización administrativa;
- IV. Autorizar, previo acuerdo con el Director, la organización, estructura administrativa, catálogo de puestos y plantilla de personal, los sistemas de selección, contratación, remuneraciones, control y desarrollo, así como disponer lo necesario para su instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación;
- V. Actualizar cuando fuere necesario, el reglamento de trabajo de los servidores públicos del Sistema;
- VI. Verificar e inspeccionar la recepción y entrega de las Unidades Administrativas, con la participación del comisario;
- VII. Proponer los manuales de organización, procedimientos y servicios, el programa de trabajo y el informe de labores del departamento a su cargo, así como proporcionar los datos e informes que requiera la Junta o el Director para la integración del Informe del Presidente Municipal;
- VIII. Promover el anteproyecto de presupuesto del Sistema, previo análisis y propuesta







debidamente sustentado por proyectos y necesidades de las Unidades Administrativas;

- IX. Elaborar el programa anual de adquisiciones del Sistema en coordinación con las Unidades
 Administrativas según necesidades y propuestas autorizadas;
- Desempeñar las comisiones y funciones especiales que le confiera el Director;
- XI. Expedir el nombramiento del personal de base y de confianza del Sistema; autorizar y efectuar la inclusión de personal en nóminas y listas de raya, en los términos de las disposiciones vigentes; y aprobar y realizar la contratación de servicios profesionales por honorarios, previa autorización del Director;
- XII. Autorizar y controlar los movimientos de personal, incluyendo lo relacionado con permutas, cambio de funciones por dictamen facultativo y cambios de adscripción por necesidades del servicio; registrar incidencias y aplicar sanciones por incumplimiento en las obligaciones laborales, previo acuerdo de Dirección;
- XIII. Expedir el sistema de pagos y liquidaciones del personal, la aplicación de descuentos, retenciones y bonificaciones, la suspensión de pagos, la recuperación de salarios no devengados y la verificación del pago de remuneraciones.
- XIV. Instrumentar los programas de evaluación conducentes para definir, en coordinación con los titulares de las Unidades Administrativas, las necesidades de capacitación del personal adscrito a su área;
- XV. Planear y desarrollar los programas anuales de capacitación, en relación con las necesidades de las Unidades Administrativas del Organismo;
- XVI. Llevar el control del sistema de administración y calidad, a través de la recopilación de documentos y archivos electrónicos;
- XVII. Desarrollar, instrumentar, ejecutar, controlar y evaluar los procesos de inventario para el registro de la propiedad inmobiliaria del sistema;
- XVIII. Emitir los oficios de aprobación de aplicación de recursos para la ejecución de obra pública, servicios relacionados con la misma, arrendamientos, adquisiciones y servicios de





conformidad con el programa aprobado por la junta;

- XIX. Dar seguimiento continuo a los procedimientos y procesos internos dirigidos a todos los niveles de las unidades administrativas, de tal forma que no existan puestos y direcciones sin la debida supervisión y con el nivel constante de compromiso de hacer el trabajo en tiempo y forma;
- XX. Realizar programas de revisión constante a los procedimientos y procesos establecidos en cada una de las Unidades Administrativas, promoviendo acciones alternas dirigidas a la innovación y calidad;
- XXI. Proponer a la Dirección, conjuntamente con las unidades administrativas mejoras a los procedimientos y procesos vigentes;
- XXII. Mantener comunicación e información con los auditores y consultores externos en caso de ser procedente;
- XXIII. Evaluar el desempeño de cada una de las Unidades Administrativas conforme a los lineamientos previamente establecidos en el sistema;
- XXIV. Proponer a las Unidades Administrativas, programas de mejora continua que permitan mejorar la atención a los usuarios del servicio de agua potable, así como eficientar los procesos administrativos;
- XXV.- Elaborar programa operativo anual y de actividades mensual, conjuntamente con el personal de las áreas a su cargo;
- XXVI.- Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios del servicio de agua potable;
- XXVII.- Aplicar las cuotas o tarifas previamente aprobadas en la Ley de Ingresos, a los usuarios por los servicios de agua potable y saneamiento, así como aplicar el procedimiento administrativo de ejecución fiscal sobre los créditos fiscales derivados de los derechos por los servicios de agua potable, su conservación y saneamiento;
- XXVIII.- Ordenar y ejecutar, en coordinación con la Departamento de Operación, la suspensión del servicio, previa su limitación en el caso de uso doméstico, por falta reiterada de pago;







XXIX.- Elaborar los estudios necesarios que fundamenten y permitan la fijación de cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios;

XXX.- Inspeccionar, verificar y, en su caso, aplicar las sanciones que establece la el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables;

XXXI.- Elaborar el programa de recuperación de los gastos y costos de inversión, operación, conservación y mantenimiento del Sistema;

XXXII.- Determinar los usos específicos correspondientes a la prestación del servicio de agua potable;

XXXIII.- Vigilar que los usuarios cumplan con la contratación del servicio de agua potable así como la conexión a las respectivas redes, en los lugares en que existan dichos servicios;

XXXIV.- En coordinación con los demás departamentos, tramitar y dar seguimiento a las solicitudes para la contratación del servicio de agua;

XXXV.- En Coordinación con los demás departamentos, determinar el volumen de agua, que como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario no se tenga el consumo medido, estableciendo el monto a pagar por el usuario;

XXXVI.- Supervisar los asuntos relacionados con los procesos de facturación y cobranza a fin de tomar un nivel de facturación adecuado y un nivel óptimo de cobranza;

XXXVII.- Supervisar el control de la toma de lecturas con el propósito de reducir el concepto de consumo no leido, e incrementar la calidad y confiabilidad requeridas;

XXXVIII.- Coordinar, analizar, evaluar y adecuar las tareas encomendadas a las áreas a su cargo;

XXXIX.- Atender a los usuarios que acuden al área, así como las Colonias con conflicto social en que surjan controversias por los cobros, a fin de lograr un bajo nivel de inconformidad, el mejoramiento y sostenimiento de la imagen pública del sistema;





- XL.- Autorizar reducciones en recargos y convenios de pagos por bimestres de pago atrasados;
- XLI.- Atender oficios de otras dependencias o usuarios, turnados por la Dirección;
- XLII- Mantener la captación de recursos para fortalecer la estructura financiera del SISTEMA.
- XLIII.- Ejecutar las actividades concernientes a la instalación de tomas domiciliarias como:
- a .- Inspección de las solicitudes de toma;
- b.- Determinación de costos;
- c.- Instalación de la toma domiciliaria;
- XLIV.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, la Junta de Gobierno o el Director del Sistema.
- F). Departamento Jurídico, el cual, tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Representar jurídicamente al Sistema en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte o con cualquier carácter, que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico;
- II. Fungir como coadyuvante del Ministerio Público ante las autoridades judiciales federales o del fuero común, en los asuntos en que el Sistema tenga el carácter de ofendido, para los efectos del pago de la reparación de daños y perjuicios;
- III. Presentar denuncias o querellas y promover demandas y juicios de cualquier naturaleza, dentro o fuera del Estado de Morelos, en contra de personas físicas o morales en defensa de los intereses de Sistema;
- IV. Dar seguimiento permanente a todos y cada uno de los juicios en que el Sistema sea parte, rindiendo informe periódico de ellos al Director con la periodicidad que este determine;
- V. Poner en conocimiento del Director las propuestas de solución conciliatoria que se planteen para concluir los juicios a su cargo, emitiendo su opinión al respecto;







- Vigilar y asegurarse que los intereses económicos del Sistema, se encuentren debidamente garantizados en los asuntos que se concluyan por convenio judicial o extrajudicial;
- VII. Proponer la compensación o transacción de derechos y obligaciones cuando convenga a los intereses del Sistema, en los asuntos a su cargo;
- VIII. Prestar apoyo y asesoria de carácter jurídico a las Unidades Administrativas, siempre que lo soliciten;
- IX. Supervisar que en todo caso de cese o suspensión de los trabajadores al servicio del Sistema se respeten la normatividad jurídica y administrativa aplicable.
- X. Participar en el análisis y las reformas conducentes al marco legal del Sistema, con el propósito de que dichas disposiciones responsan a la realidad del servicio y del Organismo;
- XI. Certificar la totalidad de los documentos que obren en los archivos de este Organismo, así como los que le sean presentados en original y cuya devolución se solicite, siempre que estén relacionados con los asuntos de su competencia.
- **Artículo 19.-** Las dependencias encargadas de Administraciones de Zona tendrán la categoría de jefaturas de departamento y la designación de sus titulares será a través de elección por parte de los usuarios del agua potable debidamente registrados en la localidad o Ayudantía respectiva, mediante la convocatoria que para tal efecto emita la Junta de gobierno.

Los administradores de zona estarán subordinados al Sistema y a su Director y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Llevarán un registro escrupuloso de los ingresos y egresos resultantes del cumplimiento de la administración de la zona en que sean designados; rindiendo un informe mensual y pormenorizado de tales registros ante la Dirección del Sistema de Agua, y al Ayuntamiento a través de la Tesorería y Contraloría Municipales, las que estarán facultadas para solicitar aclaraciones, rectificaciones, documentos y en general cualquier tipo de información financiera, administrativa o técnica, relacionada con la administración de la zona respectiva.

La Información, documentación o instrucciones que deberán rendirse o cumplirse en un plazo no mayor de tres días naturales de cada mes. Los ingresos diarios que resulten en cumplimiento del servicio u objeto, se ingresarán diariamente en las cuentas o subcuentas bancarias respectivas, mismas que serán mancomunadas con el Director del Sistema de Agua; una vez registrados en los controles contables respectivos.

En ningún caso, la titularidad de las citadas cuentas o subcuentas corresponderá a una persona física en lo particular, debiendo contratarlas en nombre del Sistema. El libramiento de los recursos sólo procederá bajo la firma del Administrador de Zona y el Director del Sistema de Agua. La recaudación deberá destinarse para el cumplimiento del objeto o servicio público del Sistema, de la que se constituirá un fondo de contingencia, separando mensualmente y cuando menos el cinco por





ciento de los ingresos percibidos durante el mes. El fondo de contingencia será destinado para reparaciones o solución de circunstancias no previstas relacionadas únicamente con el objeto o servicio público administrado en la zona.

- II.- Dará publicidad a los informes mensuales financieros derivados del servicio, debidamente firmados por este a los usuarios registrados de la localidad o Ayudantía respectiva;
- III.- Las políticas sobre los egresos que resulten necesarios, en cumplimiento del servicio u objeto concesionado, deberán cumplir con los principios de racionalidad, optimación, probidad y honradez; debiéndose destinar única y exclusivamente para sufragar los gastos derivados de la propia administración y los que requiera la prestación del servicio público u objeto concesionado. Tales egresos deberán ser autorizados por el administrador de zona y el Director del Sistema de Agua.

Queda terminantemente prohibido y será causa de responsabilidad, el que los egresos se destinen para cubrir necesidades de carácter personal o ajeno al servicio. Para este efecto, se considerará que se incurre en los ilícitos de desviación o malversación de recursos públicos y en perjuicio del erario municipal.

Así mismo los administradores de zona no pueden designar o remover a los trabajadores del Sistema adscritos a su departamento;

- IV.-Rendir al Sistema y a la comunidad respectiva un informe anual de labores detallado de ingresos y egresos, durante el mes de diciembre de cada año;
- V.- Los Administradores de Zona iniciarán su gestión a partir del primer día de diciembre del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento y durarán en su encargo un periodo máximo de tres años, sin posibilidad de reelegirse;
- VI.- Realizar la entrega recepción de los bienes, valores y demás archivos que tengan bajo su resguardo en los términos de la ley respectiva;
- VII.- Proponer y acreditar ante la Junta de Gobierno del Sistema, sobre las necesidades de realizar mayores inversiones para mantener o incrementar la eficiencia de los servicios públicos administrados; las posibilidades o vías de financiamiento y las garantías que en tal caso se requieran; que quedarán sujetas a la autorización de las autoridades competentes;
- VIII.- Prestar el servicio de agua potable y saneamiento de agua en la zona que administre con sujeción a lo establecido en este Reglamento y las Leyes respectivas, así como los demás ordenamientos que resulten aplicables y a las disposiciones reglamentarias; apegándose a las políticas y prioridades que establezca el Sistema;
- IX.- Prestar el servicio público de agua potable y saneamiento, y vigilar que el correcto uso de los recursos materiales y humanos a su cargo;
- X.-Conservar en óptimas condiciones las obras e instalaciones dedicadas al servicio administrado en la zona;
- XI.- Cumplir con los horarios establecidos por el Sistema para la prestación del servicio de agua potable y saneamiento de agua;
- XII- Exhibir de manera visible y permanente las tarifas o cuotas legalmente autorizadas y apegarse a las mismas en el cobro del servicio. El Sistema, emitirá las disposiciones administrativas a las que deberá sujetarse la expedición de los recibos de cobro respectivos.





- XIII.- Asumir y responder ante el Sistema por la responsabilidad financiera del servicio
- XIV.- Previas las autorizaciones respectivas del Sistema, realizar las obras e instalaciones que se requieran para prestar el servicio;
- XV.- Guardar y custodiar los bienes destinados al servicio público;
- XVI.- Cubrir al Sistema, Municipio, al Estado y a la Federación, los impuestos, cooperaciones, derechos y en general las contribuciones establecidas en las leyes fiscales y que a su cargo corresponda; como resultado de las acciones previas u operativas en la prestación del servicio a su cargo;
- XVII.- Rendirán la información que les requieran las autoridades competentes en el ejercicio de sus atribuciones y permitirán el ejercicio de las facultades de inspección, verificación o fiscalización que sean necesarios para corroborar el cumplimiento efectivo del servicio público.
- XVIII.- Pondrán en conocimiento en forma inmediata a la autoridad concedente, de los recursos y demás medios de impugnación hechos valer por los usuarios o terceros, en relación al servicio, debiendo adjuntar las promociones y documentos anexos respectivos y rindiéndole un informe pormenorizado de las circunstancias particulares de cada caso; para los efectos de su resolución o intervención que corresponda;
- XIX.- Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones administrativas o técnicas, resoluciones e instrucciones emanadas de autoridad competente;
- XX.-Cuidar que el personal técnico o el administrativo a su cargo cuenten con la autorización respectiva y se identifique plenamente ante los usuarios;
- XXI.- Elaborar y mantener un registro actualizado de la operación del servicio a su cargo; las incidencias del mismo y el padrón de usuarios;
- XXII.- Proponer al Sistema, las cuotas y tarifas que pudieren resultar aplicables, para el cobro por la prestación del servicio de agua potable y saneamiento de agua en la zona administrada, presentando el estudio técnico, administrativo y socioeconómico que las fundamenta;
- XXIII.- Permitir el acceso a la documentación e información bajo su resguardo al personal de los órganos de control interno o de fiscalización;
- XXIV.- Aclarar, atender y solventar los pliegos de observaciones que resulten de las revisiones ordinarias o extraordinarias de los órganos de control interno o de fiscalización; y,
- XXV.- Las demás que señale la ley, este reglamento, el reglamento interior, el Ayuntamiento o la Junta de Gobierno.
- Artículo 20. Los requisitos para ser administrador de zona serán los siguientes:
- A) De elegibilidad
- I.- Ser ciudadano Mexicano, en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Ser vecino de la Localidad, Ayudantía, Poblado o comunidades que integren la zona en que se desee participar, con una residencia efectiva de más de tres años ininterrumpidos;





- III. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal;
- IV. No ser ministro de algún culto religioso, en funciones;
- V. Contar con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal Electoral; y
- VI. ser contribuyente registrado en el padrón de agua potable de la zona que se trate y encontrarse al corriente de sus obligaciones en materia de agua.
- VII.- No desempeñar cargo público en función de autoridad en el Municipio, a menos que se separe de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha señalada para el registro de candidatos.
- VIII. El administrador de zona en funciones no podrá ser postulado en la siguiente elección; el suplente podrá contender en calidad de propietario, siempre y cuando no haya desempeñado en su ejercicio funciones de propietario

B) de Forma:

Los ciudadanos que deseen participar en los procesos electivos de administradores de zona deberán presentar solicitud de inscripción que será proporcionada por la Junta de Gobierno, debidamente firmada por el aspirante propietario y el suplente, a la que deberán acompañar la documentación siguiente:

- I. Copia del acta de nacimiento;
- II. Carta de residencia expedida por la autoridad municipal;
- III. Carta de no antecedentes penales;
- IV. Copia de la credencial de elector;
- V. Dos fotografías tamaño infantil a color.

SECCIÓN PRIMERA

DEL PROCESO ELECTIVO

APARTADO A: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- El proceso electivo da inicio con la instalación de la Junta Gobierno, quien se erigirá como Consejo Electoral y concluye con la toma de protesta de los administradores de zona que resulten electos.

Para resolver los asuntos de su competencia, a partir de la instalación de la Junta Gobierno como consejo electoral y hasta la conclusión del proceso, dicha junta se constituirá en sesión permanente, por lo que podrá reunirse cuantas veces sea necesario para tratar los asuntos relacionados con el proceso electivo, a convocatoria del Presidente de la Junta.

Para los efectos del proceso electivo todos los días se consideran hábiles; los términos procesales se contarán de minuto a minuto; las notificaciones se harán mediante estrados, salvo que este Reglamento especifique lo contrario, y surtirán sus efectos de manera inmediata.

APARTADO B: DE LA CONVOCATORIA





Artículo 22. - Con el objeto de citar a la ciudadanía a participar en las elecciones a que se refiere el presente Reglamento, la Junta de Gobierno, autorizará y emitirá la convocatoria correspondiente, la cual deberá publicarse al dia siguiente en los lugares más visibles de las localidades que integran la zona y dársele amplia difusión en la jurisdicción respectiva, debiendo contener los siguientes datos:

- I. Requisitos para registrarse y participar como candidatos;
- II. Los plazos para el registro;
- III. Requisitos para votar;
- IV. Lugar y fecha de la votación;
- V. Las normas que regirán el proceso electoral, las que no podrán contrariar los principios que establece la legislación electoral del Estado; y
- VI. Las demás disposiciones y previsiones que sean necesarias, la convocatoria deberá expedirse, a más tardar, quince días naturales antes de la elección.

La Convocatoria deberá señalar con claridad la denominación de la colonia, delegación o comunidad y las secciones electorales que correspondan en cada caso.

APARTADO C: DEL REGISTRO DE ASPIRANTES

ARTÍCULO 23. - Los aspirantes a contender a los cargos de administradores de zona, deberán solicitar por escrito su registro ante la Junta de Gobierno, dentro de los plazos que señale este reglamento y la convocatoria respectiva, acompañando toda la documentación para acreditar los requisitos a que se refiere el artículo 20 del presente Reglamento.

Los aspirantes, podrán registrarse ante la Junta de Gobierno, dentro de las noventa y seis horas siguientes a la expedición de la convocatoria

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el articulo anterior, la Junta de Gobierno, dictaminará respecto de la procedencia del Registro, expidiendo la constancia respectiva a los aspirantes que reúnan los requisitos previstos por este Reglamento, notificándoles por escrito el resultado, por conducto de su representante, ese mismo día. Al momento del registro de la fórmula, la Junta de Gobierno, asignará por sorteo, el color de la planilla que identifique a los postulados durante su proselitismo, según el orden en que se registren, procurando que los colores asignados no se identifiquen con el de algún partido político.

Cuando al momento de la elección solo exista una fórmula registrada, propietario y suplente, será considerada triunfadora de manera automática.

En el caso de que no se registrara ninguna fórmula, la Junta de Gobierno declarara desierta la elección y procederá a designar libremente a los ciudadanos que fungirán como administradores de zona.

APARTADO D: DE LA CAMPAÑA DE PROSELITISMO

ARTÍCULO 24.- Una vez que se les haya notificado la procedencia del registro, los candidatos podrán realizar actos de proselitismo para obtener el voto de los electores de la zona en que se encuentre la administración respectiva, apegándose a las disposiciones legales para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público. La convocatoria señalará los plazos para







realizar actos de proselitismo.

El período de proselitismo deberá apegarse a las condiciones establecidas para campañas de candidatos, conforme lo establecido por el Código Electoral del Estado.

La propaganda impresa o de cualesquier otro tipo que difundan los candidatos en el transcurso de su campaña, deberá observar el respeto a la vida privada de los demás candidatos, autoridades y terceros, así como de las Instituciones y valores democráticos. La violación de éste precepto, debidamente comprobada, dará lugar a la cancelación del registro, previa audiencia del interesado.

El procedimiento de elección de administradores de zona es de carácter ciudadano, por lo que solo los contribuyentes del agua debidamente registrados podrán emitir su voto y los partidos políticos no podrán presentar fórmulas ni hacer proselitismo a favor de ningún candidato a ocupar un cargo de administrador de zona. Será retirado el registro al candidato que directa o indirectamente acepte la promoción en su favor por parte de algún partido político.

APARTADO E: DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 25. - Las elecciones a que se refiere el presente Reglamento se celebrarán, precisamente, en el lugar y fecha que se especifique en la convocatoria; las mesas receptoras de votos deberán instalarse precisamente en los lugares que hubiere acordado con anticipación la Junta de Gobierno. La ubicación de las mesas receptoras deberá hacerse del conocimiento público por lo menos con 72 horas de anticipación a la celebración de la Jornada Electoral. En su ubicación o reubicación, serán aplicables las disposiciones que previene el Código Electoral del Estado en su parte relativa. Las mesas receptoras deberán iniciar su instalación a partir de las 8:00 horas, dando comienzo la votación a las 9:00 horas para concluir a las 16:00 horas, pudiéndose modificar dicho horario por la junta de Gobierno.

Las mesas receptoras de votos continuarán con la recepción de votos de las personas que se encuentren esperando al momento de la hora de cierre, excepto en el caso de que las boletas expedidas se hubieren agotado.

Las mesas receptoras de votos se integrarán conforme al procedimiento que se señala en éste Reglamento; la Junta de Gobierno o el servidor público electoral designado, levantarán el acta de instalación de la mesa receptora, misma que será firmada por sus integrantes y por los representantes designados por los candidatos; la falta de firma de estos representantes no invalidará el acta.

Una vez instalada la mesa receptora, la Junta de Gobierno o el servidor público electoral designado, procederá a entregar el material electoral a su Presidente, haciendo la anotación respectiva en el acta de instalación, con el número de folio de las boletas entregadas y demás material para el desarrollo del proceso.

Las Boletas llevarán impreso el nombre y fotografía de cada uno de los aspirantes registrados; el orden en que aparezcan en las boletas, será sorteado previamente, en la fecha que indique la Junta de Gobierno.

Las Boletas serán foliadas, debiéndose anotar en el acta de instalación de la mesa receptora el número de los folios recibidos; los representantes de los Candidatos podrán firmar el reverso de las boletas, si así lo acuerdan; la falta de firma de las boletas no invalida el voto.

APARTADO F. DE LA EMISIÓN DEL VOTO

Artículo 26.- El procedimiento de elección se hará mediante voto libre, secreto y directo, a través de





las boletas electorales que al efecto expida la Junta de Gobierno.

Podrán participar en el proceso de elección, los ciudadanos que se encuentren registrados en el padrón de contribuyentes del agua potable de la zona que se trate, que se identifiquen previamente con su Credencial para Votar con Fotografía o con el contrato respectivo y recibo de pago que acredite estar al corriente en el pago del servicio y cuyo domicilio quede comprendido en las secciones electorales que correspondan al centro de población respectivo.

No podrán participar como electores, quienes no cuenten con su Credencial para votar con Fotografía o residan en una sección electoral distinta a las del centro de población respectivo.

Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa receptora, debiendo exhibir su credencial para votar con fotografía y el recibo que acredite estar al corriente en el pago del servicio. Las boletas serán entregadas de manera individual a quienes acrediten tener su domicilio en las secciones electorales que se mencionen en la Convocatoria y queden anotados en el registro de electores que llevará la mesa receptora de votos. Contra la entrega de la boleta electoral, se impregnará tinta indeleble en el dedo digito pulgar derecho del elector. Se aplicará supletoriamente El Código Electoral del Estado, en las reglas respectivas a la emisión del sufragio.

Las mesas receptoras deberán contar con material electoral que garantice la secrecía del voto; las boletas se depositarán en urnas transparentes.

- El Presidente de la Mesa Receptora podrá negar la emisión del voto a quienes:
- I. Se presenten armados o en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- II. No residan en las secciones electorales que determine la convocatoria;
- III. No presenten su credencial para votar con fotografía y el recibo de pago que acredite estar al corriente en el pago del servicio;
- IV. Obstaculicen la emisión del voto o escandalicen en la mesa receptora, o intimiden a los funcionarios de la mesa; en éste último caso, el Presidente de la Mesa podrá ordenar su retiro con auxilio de la fuerza pública.

APARTADO G: DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

- Artículo 27.- Al término de la Jornada Electoral, la mesa receptora procederá al cierre de la elección conforme al siguiente procedimiento:
- Invalidará las boletas que no hayan sido utilizadas, trazando dos líneas paralelas en su anverso y anotando el número de folio correspondiente.
- Acto continuo procederá a extraer de las urnas las boletas utilizadas, separando los votos emitidos a favor de cada uno de los candidatos registrados así como los votos nulos;
- III. Enseguida los escrutadores procederán a contar en voz alta los votos emitidos a favor de cada uno de los candidatos y los votos que hayan resultado nulos.

Los resultados se anotarán en el acta de cierre y escrutinio, en la cual deberá asentarse el número de votos emitidos, los votos obtenidos por cada una de las fórmulas, los votos cancelados, además de una relación suscinta de todos los incidentes de la jornada, incluyendo quejas e inconformidades manifestadas por los representantes de los candidatos, el acta deberá de ser firmada por todos los





integrantes de la casilla que quisieren hacerlo. Una vez firmada se anexará al paquete electoral; la mesa entregará una copia del acta a los representantes de los candidatos que así lo soliciten y fijará en el lugar en donde se instaló la mesa receptora, los resultados obtenidos.

Veinticuatro horas después del proceso electoral, la Junta de Gobierno celebrará sesión de cómputo de resultados y declarará vencedor al candidato que haya obtenido el mayor número de los votos emitidos.

APARTADO H: CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN Y CONSTANCIA DE MAYORÍA

ARTÍCULO 28.- La Junta de Gobierno, celebrará el domingo siguiente a la fecha de los comicios, calificará la elección de los administradores de zona y entregará a los elegidos la correspondiente constancia de mayoría. En la fecha en que los elegidos deban tomar posesión de su encargo, el Presidente Municipal o un representante de éste les tomará la protesta y les dará posesión.

Si después de la verificación de la elección, se acredita que algún administrador de zona es inelegible, por concurrir alguna de las causales previstas en éste Reglamento, la Junta de Gobierno, determinará su destitución y llamará al suplente respectivo

La Junta de Gobierno designará libremente a quienes deban fungir como administrador de zona, cuando las personas que resulten electas no acepten el cargo y en los casos en que éstos queden vacantes por cualquier circunstancia.

APARTADO I: RECURSOS

- Artículo 29. Contra las resoluciones de la Junta de Gobierno, podrá interponerse el recurso de revisión, en cuyo caso se observará lo siguiente:
- a) Deberá presentarse dentro del término de setenta y dos horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado;
- b) Deberá formularse por escrito y estar firmado por los promoventes;
- c) Se señalará el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso;
- d) Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales y técnicas, y se señalarán los preceptos legales violados;
- e) La interposición del recurso de revisión corresponde exclusivamente al candidato debidamente registrado ante la Junta de Gobierno; y
- f) La Junta de Gobierno, resolverá el recurso de plano en un término no mayor de cinco días y su fallo será definitivo e inatacable.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PATRIMONIO DEL SISTEMA DE AGUA

Artículo 30. El patrimonio del Sistema de Agua, se integra con:

I.- Los activos que formen parte inicial del Patrimonio.







- II.- Las aportaciones Federales, Estatales y Municipales que en su caso se realicen.
- III.- Los ingresos propios.
- IV.- Los créditos que se obtengan en los términos de la Ley respectiva para el cumplimiento de sus fines.
- V.- Las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones a favor del organismo.
- VI.- Las aportaciones de los particulares cualquiera que sea el rubro motivo de las mismas.
- VII.- Remates, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que obtengan su propio patrimonio.

Los demás bienes y derechos que forman parte del patrimonio por cualquier titulo legal.

CAPÍTULO SEXTO.

DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA.

ARTÍCULO 31. - El Sistema, proporcionará los servicios de agua potable considerando los siguientes usos prioritarios:

I.- Doméstico:

- A) Rural.- Se considera de uso rural las casas-habitación en zonas no urbanas, de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano o en Poblaciones con menos de 2,500 habitantes y cuyos materiales de construcción sean el 70% no industrializados, y la actividad principal de la población sean labores del campo.
- B) Popular.- Se considera de Uso Popular las Viviendas Unifamiliares ubicadas regularmente en zonas marginadas o en la periferia de las ciudades, en predios cuya superficie máxima de construcción sea de 150 m2 y cuyos acabados sean rústicos y pisos de firme de cemento pulido simple y herrería tubular o estructural y cuyo ingreso familiar diario sea menor a dos salarios mínimos.
- C) Habitacional.- Se considera de Uso Habitacional las Viviendas de Interés Social construidas por instituciones oficiales o particulares que se desarrollen en un terreno específico, desde seis viviendas en régimen de fraccionamiento o condominio, así mismo quedarán incluidas viviendas construidas por particulares, cuya superficie máxima de construcción sea de 175 m2, y el ingreso familiar sea entre tres y diez salarios mínimos.
- D) Residencial.- Se considera de Uso Residencial las Viviendas cuyos predios excedan de 350 m2 de terreno, con más del 50% de la superficie construida con acabados de lujo, cuenten con áreas verdes y en algunos casos alberca y cuyos ingresos familiares diarios rebasen el equivalente a diez salarios mínimos.
- II.- Comercial.- Se considera de Uso Comercial los Establecimientos con giro comercial.
- III.- Industrial.- Se considera de Uso Industrial el Establecimiento o Factoría, donde exista un proceso de transformación de las materias primas.
- El suministro de agua potable no podrá suspenderse o restringirse, salvo en los casos en que se acredite la falta de pago de los derechos correspondientes de dos o mas periodos, consecutivos o





alternados.

En los casos en que proceda la suspensión, el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y domestico, estará garantizado mediante carros tanque, garrafones de agua potable o hidrantes provisionales públicos distribuidos de acuerdo con los criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Agua.

Cuando exista escasez de agua o se presente cualquier otra situación contingente que exija restricciones en su suministro, el Sistema de Agua limitará el servicio a la satisfacción de necesidades mínimas. En estos casos, las restricciones se harán previa información de los motivos por los cuales se restringe el servicio a la población afectada.

Artículo 32. Están obligados a solicitar los servicios de suministro de agua potable, descarga de aguas residuales, alcantarillado y drenaje, los siguientes sujetos:

- I. Los propietarios o poseedores por cualquier título de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza utilicen en estos servicios;
- III. Las personas físicas o morales que realicen obras de construcción o urbanización;
- IV. Los poseedores de predios propiedad de la Federación y del Estado de Morelos, si los están utilizando por cualquier título;
- V. Los propietarios o poseedores de predios no edificados en los que se realicen actividades culturales, recreativas, comerciales o de cualquier otro tipo de manera permanente, que requieran de agua potable; y
- VI. Los titulares o propietarios de giros mercantiles e industriales, así como cualquier otro establecimiento similar, que por su propia naturaleza esté obligado al uso del agua potable.

Los propietarios o poseedores de predios, en cuyo frente se encuentre instalada tubería de distribución de agua, recolección de aguas negras, residuales industriales o tratadas, deberán solicitar la instalación de su toma respectiva, su conexión y suscribir el contrato dentro de los términos siguientes:

- I. A los 15 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- II. A los 15 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio;
- III. A los 15 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- IV. Al inicio de una construcción.

Previa verificación y aprobación de la solicitud de la toma de agua y el correspondiente pago de los importes que correspondan por la contratación de la conexión a la infraestructura y demás derechos que establece el presente reglamento, el Sistema de Agua realizará la conexión de los servicios dentro de los ocho días siguientes a la fecha de pago.







Para cada inmueble, giro mercantil o industrial, o establecimiento, deberá instalarse una sola toma de agua independiente con medidor.

Cuando se trate de tomas solicitadas para giros mercantiles o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios, no habrá lugar a la dispensa por lo que se deberá contratar el servicio.

Será obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación de los consumos de agua potable. La toma de agua deberá instalarse frente al acceso del inmueble, giro o establecimiento y su medidor en el lugar visible y accesible que defina el Sistema de Aguas, de tal forma que facilite las lecturas de consumo, las pruebas de su funcionamiento, y cuando fuera necesario su posible cambio o reparación.

Artículo 33. Al propietario y legítimo poseedor que se encuentre dentro de las causales enumeradas en los artículos anteriores, se les podrá dispensar la contratación del servicio dentro de los plazos fijados para ello, o en su caso podrá solicitar que Sistema de Agua deje de proporcionarle el servicio si manifiesta y fundamenta mediante escrito, cualquiera de los supuestos siguientes:

- Que no requiere de los servicios en forma inmediata;
- II. Que el inmueble destinado para uso habitacional no esta en uso;

III. Que los predios no edificados se encuentran sin uso y no requieren del servicio; IV. En caso de suspensión, terminación o cancelación de las funciones mercantiles o industriales.

Cualquier usuario que haya contratado el servicio y se encuentre en los supuestos mencionados con anterioridad, podrá solicitar al Sistema de Agua, la suspensión del servicio de agua, quien resolverá en un plazo no mayor de 10 días, si se comprueba cualquiera de las causas enumeradas; solamente se podrá cobrar al usuario una cuota inherente a la suspensión y mantenimiento; no se cobrará a partir de esta fecha ninguna cantidad por concepto de prestación de los servicios, salvo que se adeuden conceptos generados con anterioridad a la fecha de la suspensión.

Cuando no proceda la solicitud señalada en con anterioridad, el Sistema de Agua, podrá realizar los trabajos necesarios para suministrar agua; los servicios y su costo serán a cargo del propietario del predio de que se trate.

Artículo 34. En caso de que se introduzca infraestructura en los lugares en que se carece de los servicios, o la existente sea rehabilitada, los propietarios o poseedores de los inmuebles deberán pagar la parte proporcional por contribución de obra pública correspondiente a su predio, para lo cual deberá seguirse el procedimiento que establece la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos.

En caso de que el propietario y legitimo poseedor del predio realice la instalación por sí mismo sin autorización del Sistema de Agua, así como la operación, supresión o conexión de los servicios, se hará acreedor por su inobservancia, a las sanciones que establece el reglamento, y deberá realizar los trabajos que sean necesarios para la corrección de la instalación, supresión o conexión, a su cargo; además deberá pagar la infracción a la que se hiciere acreedor, independiente de las acciones penales que por tal motivo pudieran surgir.

Artículo 35. No deben existir derivaciones de tomas de agua, el Sistema de Agua podrá autorizar por escrito, una derivación de agua potable en las siguientes circunstancias:

I. Para suministrar el servicio de agua potable a un giro o establecimiento colindante, al cual el





sistema no cuente con capacidad para otorgarle el servicio;

II. Cuando se trate de espectáculos o diversiones públicas temporales, siempre que cuenten con el permiso correspondiente otorgado por la autoridad facultada para su funcionamiento, y

III. En los demás casos no contemplados, mediante el estudio detallado de la situación específica.

En los casos de derivación, deberá contarse previamente con la autorización del propietario del predio, giro o establecimiento derivante, quien estará obligado solidariamente a pagar las cuotas, tarifas y los gastos de instalación que correspondan.

Artículo 36. Los fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores, deberán construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable y saneamiento, incluyendo alcantarillado necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente y las especificaciones del Sistema de Agua; dichas obras pasarán al patrimonio de estos una vez que estén en operación.

El Sistema de Agua, autorizará las obras buscando que a cada predio corresponda una toma de agua y una descarga de aguas a los colectores que se encuentran bajo la responsabilidad del Sistema de Agua y, en su caso, instalar la red hidráulica pluvial; el diámetro de las mismas se sujetará a las disposiciones técnicas que fije el Sistema de Agua.

En caso de que se soliciten los servicios al Sistema de Agua, este exigirá que el inmueble cuente con la red de tubería debidamente aprobada para evitar el desperdicio del líquido y el control de las descargas.

Los fraccionamientos o conjuntos habitacionales en materia de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento quedan obligados a solicitar la factibilidad de servicios y a cumplir con las obligaciones que en esta materia les imponga la Ley de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales del Estado de Morelos.

En materia de fraccionamientos, el Sistema de Agua, autorizará los planos de instalaciones hidráulicas y sanitarias, llevará a cabo la inspección, instalación, recepción, operación, mantenimiento y supervisión de obras, en relación a la red de agua potable y saneamiento en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente.

Artículo 37. En la entrega-recepción de las obras e instalaciones de la infraestructura hidráulica para la prestación del servicio de agua potable y saneamiento por parte del fraccionador al Sistema de Agua, intervendrán además el Secretario Municipal, y el Director General de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente, levantando el acta respectiva y verificando el cumplimiento de las condiciones técnicas autorizadas para las obras, debiendo dar cuenta del acto y del resultado al Ayuntamiento.

Tratándose de fraccionamientos y desarrollos en condominio construidos en etapas, los propietarios y legitimos poseedores quedan obligados a entregar la obra de los servicios desde el momento en que se pongan en operación cada una de las etapas previa presentación de los planos integrales del proyecto.

Artículo 38. En época de escasez de agua o con motivo de la construcción, reparación, mantenimiento o ampliación de la infraestructura hidráulica, se podrán acordar las condiciones de restricción durante el lapso que se estime necesario, enterando a los usuarios por los diversos medios de comunicación sobre las medidas de emergencia adoptadas.

El Sistema de Agua, podrá proponer en cualquier momento a la Junta de Gobierno la concesión de







los servicios de agua a su cargo, ya sea en forma total o parcial, debiendo sujetarse a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley Estatal.

CAPITULO SÉPTIMO.

DEL SERVICIO DE DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SU REUSO.

Artículo 39.- Para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, el Sistema de Agua, regulará y controlará las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, los cuales comprenden el drenaje sanitario, pluvial y colectores que integran la red hidráulica del Municipio de Xochitepec.

El Sistema de Aguas fomentará el desarrollo de sistemas de drenaje separados para la captación y conducción de aguas pluviales y, de aguas negras y grises.

Artículo 40.- Están obligados a contratar el servicio de drenaje:

- I. Los propietarios, poseedores o usuarios que conforme a éste título están obligados a contratar el servicio de agua potable así como utilizar solo para los fines que están destinados, y
- II. Los propietarios, poseedores o usuarios que cuenten con aprovechamientos de aguas que se obtengan de fuentes distintas a la del sistema de agua potable; pero que requieran del sistema de drenaje para la descarga de sus aguas residuales.

Los términos y condiciones a que deban sujetarse los usuarios para la contratación, conexión y prestación del servicio de drenaje, serán los que se señalen a los usuarios para el servicio de agua potable.

Queda prohibido a los propietarios o poseedores de un inmueble:

- I. Descargar al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o por sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad del Municipio de Xochitepec o de sus habitantes, así como en cualquier tipo de cuerpo o corriente de agua;
- II. Realizar la conexión clandestina de su descarga al drenaje, y
- III. Realizar alguna derivación para no cumplir con las obligaciones que se contienen en el presente Reglamento.

Artículo 41. - Podrá suspenderse el servicio de drenaje, cuando:

- En el predio no exista construcción;
- II. Cuando se requiera reparar o dar mantenimiento al sistema de drenaje;
- III. La descarga pueda obstruir la infraestructura o poner en peligro la seguridad del sistema hidráulico del Municipio de Xochitepec o de sus habitantes;
- IV. Exista falta de pago de los derechos de descarga a la red de drenaje en dos o más periodos





consecutivos alternados;

- V. En caso de uso no doméstico exista falta de pago por el suministro de agua potable en dos o más periodos, consecutivos o alternados;
- VI. Exista descarga a la red de drenaje y conexión, en contravención a las disposiciones aplicables.

Artículo 42.- El Sistema de Agua está facultada para:

- I. Establecer criterios técnicos para el control y la prevención de la contaminación por la descarga de aguas residuales al sistema de drenaje del Municipio de Xochitepec, con base en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales;
- II. Ejercer las atribuciones en materia de calidad del agua a través del monitoreo que se lleve a cabo en cumplimiento a las normas oficiales mexicanas y a las diversas disposiciones legales;
- III. Revisar y aprobar los proyectos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales;
- IV. Establecer las condiciones específicas de pretratamiento de las descargas no domésticas que lo requieran para la remoción o reducción de concentraciones de determinados contaminantes;
- V. Otorgar los permisos de descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de drenaje;
- VI. Registrar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones legales aplicables de la calidad de las descargas de aguas residuales;
- VII. Revisar los proyectos de las obras de los sistemas de tratamiento que se pretendan construir por parte de los particulares, que descarguen a los sistemas de drenaje y, en su caso, recomendar las modificaciones que estime convenientes, y
- VIII. Las demás que expresamente se le otorguen por este Reglamento.
- El tratamiento de aguas residuales y su reuso deberá cumplir con las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas, las normas y, en su caso, las condiciones particulares de descarga.
- El Sistema de Aguas instrumentará lo necesario para que los usuarios no domésticos que descargan sus aguas residuales cumplan con las disposiciones aplicables mediante la construcción de sistemas particulares de tratamiento, y promoverá la construcción y operación de sistemas de tratamientos de aguas residuales con cargo al usuario que incumpla la normatividad y disposiciones legales.
- El Sistema de Aguas está facultada para supervisar que los proyectos y obras realizadas por los usuarios no domésticos para el tratamiento de aguas residuales que se descarguen en el sistema de drenaje, cumplan con las disposiciones en materia de calidad de las aguas residuales.

En los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se pretendan construir por los usuarios, invariablemente deberán considerar y realizar los proyectos para el manejo y disposición final de lodos, en los términos de las disposiciones legales respectivas. En su caso deberán cubrir el pago correspondiente de acuerdo al contenido de los mismos que determine el Sistema de Agua.

Se prohíbe descargar a los sistemas de drenaje, ríos, manantiales, arroyos, corrientes, colectores o canales localizados en el territorio del Municipio de Xochitepec, desechos tóxicos, sólidos o líquidos, productos de proceso industrial ú otros clasificados como peligrosos conforme a las disposiciones





de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 43. - El Sistema de Agua promoverá el reuso de las aguas residuales que se descarguen en el sistema de drenaje o las que resulten de los procesos de tratamiento.

El Sistema de Aguas vigilará que el reuso se ajuste a los términos establecidos en las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales y las obligaciones contraídas en los títulos otorgados.

Será obligatorio para las nuevas construcciones o edificaciones, que cuenten con dispositivos y accesorios hidráulicos y sanitarios que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de ahorro del agua.

Se deberá utilizar agua residual tratada en sus diversos niveles, en los siguientes casos:

- Servicios públicos: para el riego de áreas verdes, llenado de canales y de lagos recreativos;
- Abrevaderos y vida silvestre;
- III. Acuacultura;
- IV. Giros mercantiles;
- V. Riego de terrenos de cultivo de forrajes y pastura;
- VI. Riego de terrenos de productos agrícolas que se consumen crudos que no requieren preparación para su consumo. Esta agua deberá estar libre de contaminantes tóxicos y de organismos patógenos;
- VII. Recarga de Acuíferos mediante pozos de inyección o estanques de infiltración, previo cumplimiento de las normas federales y locales de calidad de agua potable y especificaciones que fije la autoridad competente en función del origen de las aguas residuales y del uso potencial del acuífero subterráneo;
- VIII. Riego de terrenos particulares;
- IX. Industrial, con fines de equipamiento, enfriamiento de motores calderas, limpieza de áreas de servicio y utilización en mingitorios y muebles sanitarios;
- X. Limpieza en edificios corporativos y utilización en mingitorios y muebles sanitarios;
- XI. Lavado de vehículos automotores;
- XII. En todos aquellos procesos y giros industriales y comerciales que no requieran el uso de agua potable;
- XIII. Limpieza de animales, como caballos, vacas, puercos y las áreas destinadas a su habitación;
- XIV. En la industria, en edificios corporativos, escuelas públicas y privadas y en oficinas públicas y privadas y giros mercantiles: se deberá utilizar agua residual tratada para la limpieza y aseo de áreas de servicios, en mingitorios y muebles sanitarios; y
- XV. En los demás casos previstos en este y en otros ordenamientos.





CAPÍTULO OCTAVO.

DE LA FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS.

Artículo 44. El Sistema de Agua dictaminará la factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación.

Todo predio en el que se construyan edificios o condominios que tengan como destino la instalación de departamentos, despachos, negocios, comercios independientes o situaciones similares, deberán contar, con las instalaciones de agua, alcantarillado, incluyendo saneamiento, adecuadas, autorizadas por la autoridad competente y el Sistema de Agua, a fin de que esté en condiciones de cobrar a cada usuario el servicio que proceda.

En el caso de otorgamiento de la factibilidad de servicios, el Sistema de Agua determinará el cálculo hidráulico en la red disponible complementándolo con aforos, monitoreo para su aprobación o negativa.

Dicha factibilidad se otorgará de acuerdo a los cálculos y parámetros determinados por el estudio tarifario que para el efecto ordene el Sistema de Agua y deberá considerar además, la densidad de población de acuerdo al tipo de fraccionamiento o desarrollo que se creará y las condiciones técnicas y de costo que implicará la conexión de los servicios.

Toda solicitud de factibilidad o suficiencia del servicio deberá ser acompañada de un programa tecnoecológico para el uso y reuso eficiente del agua.

Artículo 45. A toda solicitud de factibilidad, que se hará en formas previamente determinadas por el Sistema de Agua, debidamente fundadas y motivadas.

Cuando resulte necesario aumentar el caudal del suministro de agua, el usuario cubrirá los gastos en los términos del presente reglamento.

Las personas que incrementen su consumo de agua con motivo del cambio de uso o destino del inmueble, así como los nuevos desarrollos urbanos, nuevas edificaciones, nuevas conexiones de agua y drenaje ó ampliaciones, pagarán contribuciones de mejoras en los términos del presente reglamento.

Todas las solicitudes de factibilidad deberán de tener respuesta en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Artículo 46. La factibilidad para los servicios públicos de agua potable y saneamiento, le corresponde al Sistema de Agua, pudiendo ser auxiliado por el Administrador de la Zona correspondiente para realizar la visita de inspección, el cual podrá proporcionar los argumentos a favor o en contra de la factibilidad.

Por lo que respecta a la autorización y permisos para la descarga de aguas residuales al sistema de drenaje municipal y la aplicación de normas técnicas en esta materia, le corresponden exclusivamente al Sistema de Agua, fungiendo como auxiliares los Administradores de la Zona correspondiente.





CAPÍTULO NOVENO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y DEL USO EFICIENTE DEL AGUA

Artículo 47. Los usuarios tienen los siguientes derechos:

- Recibir los servicios en las condiciones y lugares en que exista la infraestructura de agua potable, drenaje y saneamiento;
- Tener una toma de agua potable y una de descarga al drenaje municipal;
- III. Tratándose de actividades productivas a que se le autorice una descarga de residuos industriales, previa existencia de la infraestructura adecuada para la prestación de dicho servicio y siempre bajo criterios técnicos de seguridad, protección ecológica y saneamiento;
- IV. Se le instale un medidor para efectos del cobro del servicio, que cumpla con las normas oficiales mexicanas, para futuros desarrollos;
- V.- Solicitar al Sistema de Agua, la reparación o cambio del aparato medidor cuando presente daños;
- VI. Solicitar la suspensión de los servicios, cuando proceda; y
- VII. Las demás que se deriven del presente reglamento y de otras disposiciones legales.

Artículo *48. Los usuarios tienen las siguientes obligaciones:

- I.- Cubrir las cuotas en los plazos que el Sistema de Agua, le fije por la prestación de los servicios;
- II.- En ningún caso el propietario o poseedor del predio podrá operar por sí mismo el cambio del sistema, instalación, supresión o conexión de los servicios de agua y alcantarillado.

Cualquier modificación que se pretenda hacer al inmueble, giro o establecimiento que afecte a las instalaciones de los servicios de agua y saneamiento incluyendo el alcantarillado, obliga a los interesados a formular la solicitud correspondiente ante el Sistema de Agua, sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos para la instalación o conexión de los servicios.

- III. Optimizar el rendimiento del agua, utilizándola con eficiencia y reparando las fugas que se encuentren dentro de su inmueble, así como reportar las que tengan lugar en las instalaciones hidráulicas propiedad del Sistema de Agua;
- IV. Instalar los equipos, accesorios y sistemas hidráulicos para ahorro del agua;
- V. Cuidar el buen funcionamiento de los aparatos de medición, reportando cualquier anomalía de los mismos;
- VI.- Informar al Sistema de Agua, el cambio de los propietarios de los inmuebles, así como la alta y baja de los comercios o industrias;
- VII. Evitar la contaminación del agua en las instalaciones del servicio y efectuar su tratamiento,





cumpliendo con todas las disposiciones que se dicten sobre la materia; y

VIII. Las demás que se deriven del presente reglamento o de otras disposiciones legales.

Artículo 49. Si las instalaciones propiedad del Sistema de Agua, se destruyen parcial o totalmente por causas imputables a los usuarios, estos deberán cubrir los gastos de la reparación, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que procedan.

Artículo 50. El Sistema de Agua, establecerá medidas para el consumo y ahorro del agua, mismas que deberán observarse por los usuarios.

Artículo 51. Sin menoscabo de lo establecido en el artículo anterior, para el uso eficiente del agua los usuarios deberán:

- I. Regar los jardines y plantas en un horario de 20:00 P.M. a 6:00 A.M
- II. Limpiar las banquetas y coches con el agua mínima indispensable, en cubeta y jamás con el chorro de agua de la manguera;
- III. Instalar los equipos, accesorios y sistemas hidráulicos que se contengan en las leyes, reglamentos y manuales de operación;
- IV. Procurar colocar captores de agua de lluvia, la cual servirá para riego, servicio sanitario y limpieza de aceras o patios;
- V. Las oficinas públicas, escuelas, restaurantes, hoteles y bares, instalarán sensores automáticos que interrumpan la salida del agua, además de excusados y llaves de poco consumo y responsabilizarán a una persona del cuidado de los equipos que deberá informar sobre las fugas, goteras y demás;
- VI. Las industrias además de cumplir con lo señalado en las fracciones anteriores, instalarán sistemas de reuso de aguas residuales y sistemas de tratamiento para evitar las descargas contaminantes; y
- VII. Todos los prestadores de servicios colocaran letreros informativos sobre la gran importancia del ahorro del agua.
- **Artículo 52.** El Sistema de Agua, vigilará que las autorizaciones para construcciones, ampliaciones o rehabilitación de obras, cuenten con los drenajes de aguas pluviales y residuales de forma separada. No se dará la factibilidad de servicio a quien no cumpla con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas por el Sistema de Agua.
- **Artículo 53.** No se autorizará la creación de fosas sépticas en donde las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de esta forma de descarga.
- Artículo 54. Las personas físicas y morales que generen descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje municipales, deberán cumplir con los parámetros y límites máximos permisibles contenidos en las normas oficiales mexicanas o en su caso, con los señalados en las condiciones particulares de descarga que les fije el Sistema de Agua, y contar con el permiso respectivo. Las descargas de aguas residuales que tengan su origen en el uso domestico, no estarán sujetas a los anteriores requisitos.

CAPÍTULO DÉCIMO.





DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 55. El Sistema de Agua, promoverá la participación de los usuarios en los programas y acciones para el uso y reuso eficiente del agua.

Artículo 56. Las asociaciones establecidas en el municipio, serán organismos de participación y colaboración para promover el uso de artefactos reductores de consumo de agua, pudiendo presentar al Sistema de Agua, con fundamento en un estudio tecnoecológico y de costos, cualquier alternativa para tal fin, implementando mecanismos de información a los usuarios.

Artículo 57. Las asociaciones podrán colaborar con el Sistema de Agua, proponiendo medidas para el control en el uso eficiente del agua, para el tratamiento y reuso de las aguas residuales y lodos, para mejorar la prestación de los servicios y la mejor realización de la obra hidráulica.

Artículo 58. Las autoridades escolares usuarias del servicio implementarán mecanismos de inducción a maestros, alumnos, personal administrativo y padres de familia para instruirlos en el cuidado del agua, dentro y fuera del centro educativo.

Artículo 59. Es una obligación ciudadana denunciar o dar aviso de cualquier irregularidad o del mal uso del consumo o distribución del agua, por fuga, desperdicio, contaminación o cualquier motivo que requiera de atención, para lo cual el Sistema de Agua, establecerá una línea telefónica al servicio de la ciudadanía las 24 horas de los 365 días del año.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.

DE LOS CRÉDITOS FISCALES A FAVOR DEL SISTEMA DE AGUA.

Artículo 60. Los adeudos de los usuarios en favor del Sistema de Agua, determinados en este reglamento y las leyes fiscales para los municipios del estado, tienen el carácter de créditos fiscales.

Artículo 61. El Director del Sistema de Agua podrá condonar, total o parcialmente los impuestos, derechos, contribuciones, productos o aprovechamientos, así como sus accesorios que sean generados de uno o varios ejercicios fiscales.

Artículo 62. Siempre que se solicite una carta de no adeudo al Sistema de Agua, se procederá al cobro por certificados y certificaciones que establece la Ley de ingresos de Xochitepec, Morelos, vigente, así como de los créditos en favor del Sistema de Agua, aun cuando se haya aprobado con anterioridad su cancelación.

Una vez realizada la traslación de dominio de un inmueble, el adquirente deberá solicitar al Sistema de Agua, la contratación del servicio a su nombre.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.

DE LAS TARIFAS.

Artículo 63. Las cuotas y tarifas por los servicios incluirán los costos de operación, administración, conservación, mantenimiento y mejoramiento, así como los recursos necesarios para constituir un fondo que permita la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas, la recuperación del valor actualizado de las inversiones y como en su caso, el servicio de la deuda contraída con tales propósitos.

El Sistema de Agua, revisará periódicamente las tarifas; para cualquier modificación de éstas





deberá basarse en un estudio que las justifique, mismo que será presentado a la Junta de Gobierno con la propuesta de modificación para su estudio y aprobación. Las tarifas propuestas deberán enviarse al Ayuntamiento de Xochitepec, para incluirse dentro de la propuesta de Ley de Ingresos.

La Junta de Gobierno, establecerá previo estudio que las justifique, las tarifas que apliquen los administradores de zona.

Artículo 64. Las tarifas por los diversos servicios que preste el Sistema de Agua, se fijarán de acuerdo a los Metros cúbicos de consumo y a los diferentes usos, de conformidad con los parámetros que para tal efecto fije el organismo mencionado y apruebe la Junta de Gobierno.

En los lugares en donde no haya medidores o mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas fijas previamente determinadas por la Junta de Gobierno o la Ley Estatal.

Artículo 65. Las contribuciones, productos derechos o aprovechamientos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios se clasifican en:

- I. Por conexión y suministro de agua potable;
- II. Por conexión a la red de drenaje;
- III. Por el tratamiento de aguas residuales;
- IV. Por instalación para descargas de aguas residuales e industriales;
- V. Por instalación de medidor:
- VI. Por instalación de toma provisional;
- VII. Por instalación para descarga en prevención, cuando no sé cuente con la red de drenaje;
- VIII. Por reconexión en caso de suspensión de los servicios;
- IX. Por servicio de limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos;
- X. Por aprovechamiento de aguas y lodos residuales;
- XI. Por factibilidad de servicios:
- XII. Por concepto de Desazolve de drenaje y/o fosa séptica.
- XIII.- Las demás que fije el Sistema de Agua, el presente reglamento y las leyes respectivas.

Artículo 66. El Sistema de Agua, dentro de los treinta días siguientes a la prestación de los servicios expedirá los recibos de pago y/o en su caso, los usuarios acudirán a realizar su pago correspondiente a las oficinas recaudadoras del sistema operador.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO.







DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE LOS CRÉDITOS

Artículo 67. En caso de que no se cubran los créditos a favor del Sistema de Agua, éste implementará los mecanismos que considere pertinentes para su pago. El Director del Sistema de Agua, podrá conceder prórroga a los usuarios para el pago de sus adeudos o realizar convenios de pago para que sean cubiertos en parcialidades, causándose los recargos conforme a la tasa autorizada en la Ley de Ingresos para el Municipio de Xochitepec.

Artículo 68. Se notificará al usuario personalmente o vía correo certificado con acuse de recibo, las cantidades que se deben cubrir al Sistema de Agua, especificando en su caso:

- I. Motivos por los cuales se generaron los conceptos a cobrar y su fundamento;
- II. Fechas en que se debió cumplir con la obligación;
- III. Desglose de las cantidades a cobrar;
- IV.- Plazo para que se presente ante el Sistema de Agua, para cubrir los créditos; y
- V. Las demás que se deriven de conformidad con la naturaleza del adeudo.
- Artículo 69. En caso de que el vencimiento de pago haya llegado para su finiquito, el Sistema de Agua, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, podrá implementar las siguientes acciones:
- I. Rescisión del contrato, con la subsecuente suspensión de los servicios, debiendo indicarse al usuario la fuente de abastecimiento del líquido para que se surta en la cantidad mínima indispensable para sus necesidades vitales, en tanto no cubra los adeudos pendientes; y
- II.- Realizar el ejercicio de la facultad económica coactiva que establece el Código Fiscal para el Estado de Morelos, por conducto del área jurídica del Sistema de Agua, con apego a las disposiciones legales y la participación de la Dirección como autoridad fiscal.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO.

DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

- Artículo 70. A fin de comprobar que los usuarios o concesionarios cumplan con las disposiciones del Reglamento, de la Ley Federal, de la Ley Estatal, de los títulos de concesión, los permisos y las disposiciones legales aplicables, el Sistema de Agua estará facultado para:
- Llevar a cabo visitas de verificación;
- II. Solicitar la documentación e información necesaria;
- III. Allegarse todos los medios de prueba directos o indirectos necesarios;
- IV. Supervisar que los aprovechamientos, tomas o descargas cumplan con lo dispuesto en el Reglamento;
- V. Garantizar el debido cumplimiento del Reglamento;
- VI. Garantizar la correcta prestación de los servicios concesionados o permisionarios;





- VII. Vigilar que no existan tomas o aprovechamientos clandestinos de agua, y
- VIII. Las demás que expresamente autoricen el presente Reglamento, la Ley Federal, la Ley Estatal, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Artículo 71. El Sistema de Agua, por conducto del Director ordenará se practiquen las visitas de inspección y verificación por parte de personal debidamente autorizado.
- Cualquier inspector deberá acreditar su personalidad y exhibir la orden escrita que funde y motive la visita, la que contendrá los siguientes requisitos:
- I. Domicilio, lugar o lugares en que deberá efectuarse la visita;
- II. El motivo de la visita de conformidad con las causas establecidas en el artículo 73 del Reglamento;
- III. La determinación de que se trata de una orden para realizar una visita de inspección y su objetivo;
- IV. El nombre de la persona o personas que deban efectuarla;
- V. Fecha de la orden y del dia de la visita;
- VI.- Nombre y firma del funcionario del Sistema de Agua, que ordena la visita; y
- VII.- Los demás que fije el Sistema de Agua, por acuerdo del Director.
- Artículo 72. Para efectos de la fracción I del artículo 70 del Reglamento, se practicarán visitas para comprobar:
- I. Qué el uso de los servicios sea el contratado;
- II. Qué el funcionamiento de las instalaciones esté de acuerdo a la autorización otorgada;
- III. El correcto funcionamiento de los medidores y las causas de alto y bajo consumo;
- IV. Qué el diámetro de las tomas y de las conexiones de la descarga sea el correcto;
- V. Los consumos de agua de los diferentes usuarios;
- VI. Con motivo de la solicitud de una carta de factibilidad del servicio, para corroborar que se cuenta con las condiciones necesarias para la autorización de nuevas construcciones;
- VII. Comprobar la existencia de tomas clandestinas o derivaciones no autorizadas;
- VIII. Verificar la existencia de fugas de agua en los drenajes;
- IX. Verificar que el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y dispositivos cumplan con las disposiciones del presente reglamento;
- X. Practicar peritajes técnicos de las instalaciones hidráulicas y dispositivos para comprobar que se cumplan con las especificaciones requeridas para el giro o actividad de que se trate;





XI.- Verificar y comprobar que las instalaciones hidráulicas de los fraccionamientos se hayan realizado de conformidad con los proyectos autorizados por el Sistema de Agua;

XII.- Sobre la existencia de manipulación de válvulas, conexiones a colectores sanitarios y pluviales no autorizados, o a cualquiera de las instalaciones del Sistema de Agua;

XIII. Verificar la calidad del agua que se descargue en los cuerpos receptores;

XIV. Sobre cualquier descarga que se realice a cualquier afluente municipal;

XV. Sobre la procedencia de la suspensión de los servicios;

XVI. Verificar la procedencia de la derivación de las conexiones; y

XVI.- Cualquier otra que determine el Sistema de Agua, por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 73. En la visita de inspección se levantará acta circunstanciada de los hechos. Cuando se encuentren pruebas de alguna violación al reglamento, se hará constar por escrito dejando una copia del acta al usuario para los efectos que procedan, firmando este de recibido.

Igualmente, se levantará acta circunstanciada por el buen uso del servicio y la correcta aplicación de las normas técnicas establecidas por el Sistema de Agua y demás acciones positivas y que en beneficio del uso y reuso eficiente del agua se observe ha realizado el usuario en el lugar o domicilio visitado, proporcionándole copia.

Los inspectores deberán reportar y remitir el acta levantada al Director quien tomando en consideración su contenido, determinará si los hechos y circunstancias asentadas en el acta son constitutivos de las infracciones previstas en este reglamento u otras disposiciones legales cuya aplicación contempla al Sistema de Agua.

Artículo 74. En caso de negativa a la visita de inspección, se hará constar ésta en el acta respectiva, dejando citatorio a la persona con quien se entienda la visita y para el interesado, en su caso, para que al día siguiente hábil ocurra ante el Sistema de Agua, a justificar la negativa.

De no justificar su negativa y persistir el usuario en no permitir la inspección, se iniciará el procedimiento ante las autoridades correspondientes para que estos ordenen la inspección de que se trate, independientemente de las sanciones administrativas que procedan.

Artículo 75. Cuando no se pueda practicar la inspección por ausencia del propietario o poseedor, se le prevendrá mediante aviso a su vecino, y dejando citatorio escrito en el acceso principal del inmueble, o lugar visible adherido, en buzón o por debajo de la puerta, señalando el día y la hora en que deberá permitir la inspección.

Si la inspección se refiere a una fuga evidente de agua se implementará de manera preventiva la suspensión del servicio debiendo adherir a la puerta principal del domicilio la copia de la orden de visita, notificando en ella el motivo de la suspensión y requiriéndole para que se presente al Sistema de Agua, a cubrir la multa, el pago por reconexión, la cual se realizará previa orden de visita para verificar el buen funcionamiento de las instalaciones.

Artículo 76. Al iniciarse la visita, los inspectores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda, requiriéndola para que designe dos testigos; si estos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que se levante, sin que esta circunstancia invalide los resultados





de la visita.

Artículo 77. Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar en que sé este llevando a cabo la visita, por ausentarse antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo. En tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato a otro y ante su negativa, los visitadores podrán designar a quienes deban sustituirlos; la sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

Artículo 78. Las opiniones de los visitadores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones aplicables no constituyen resolución fiscal.

Artículo 79. Si la visita debe realizarse simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos se deberán levantarse actas parciales, mismas que se agregaran al acta final que de la visita se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares, requiriéndose la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado, pudiendo ser los mismos en ambos lugares.

Artículo 80. Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del usuario visitado, las actas en las que se haga constar el desarrollo de una visita podrá levantarse en las oficinas del Sistema de Agua. En este caso se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entienda la visita de inspección.

Artículo 81. El usuario o sus representantes están obligados a permitir a los visitadores designados por el Sistema de Agua, el acceso a los lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición los documentos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones legales, de los cuales podrán sacar copia y previo cotejo con sus originales, se certifique por los visitadores para ser anexados a las actas que se levanten con motivo de las visitas.

Artículo 82. La documentación e información necesaria a que se refiere a las fracciones II y III del Artículo 70 del Reglamento, deberá ser requerida por el Director o por quien este designe, a través de las visitas de verificación ordenadas por escrito debidamente fundadas y motivadas.

La negativa de los usuarios a proporcionar la documentación, la información solicitadas o el acceso al verificador, dará lugar a las sanciones administrativas y penales correspondientes en los términos de lo que dispone el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

La información que se obtenga, servirá de base para iniciar el procedimiento administrativo e imponer las sanciones, en el cual se incluirá la determinación de los pagos omitidos, así como cualquier otra prevista legalmente.

El usuario en los plazos para alegar lo que a su derecho convenga, podrá ofrecer las pruebas que estime pertinentes para su defensa

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 83. El Sistema de Aguas en los términos de este capítulo, sancionará conforme a lo previsto por este Reglamento y las disposiciones legales aplicables por lo siguiente:

I. Explotar, usar o aprovechar aguas asignadas o de jurisdicción del Municipio de Xochitepec, sin observar las disposiciones en materia de calidad del agua;





- Explotar, usar o aprovechar aguas en volúmenes mayores a los autorizados;
- III. Ocupar cuerpos receptores sin autorización del Sistema de Aguas;
- IV. Alterar la infraestructura hidráulica autorizada sin permiso del Sistema de Agua;
- V. Negar los datos requeridos por el Sistema de Agua, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento, así como en los títulos de concesión o permisos;
- VI. Arrojar o depositar desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y de obstruir los conductos; grasas, líquidos o sustancias inflamables, tóxicas, peligrosas, corrosivas y en general, cualquier desecho, objeto o sustancia que pueda alterar los conductos, estructura o funcionamiento del sistema, afectar las condiciones ambientales, sanitarias, causar daños a la población, o que haga económicamente incosteable su tratamiento ulterior; lodos provenientes del uso de tratamientos de aguas residuales, al drenaje del sistema, o en cauces y vasos, y cuando las descargas no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas;
- VII. Incumplir las obligaciones contenidas en los títulos de concesión o permiso otorgados;
- VIII. Incumplir la obligación de solicitar los servicios hidráulicos dentro de los términos establecidos por el presente Reglamento;
- IX. Instalar en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de las redes, así como ejecutar o consentir que se realicen provisionalmente o permanentemente derivaciones de agua o drenaje;
- X. Proporcionar los servicios de agua distinta a las que señale este Reglamento, a personas que estén obligadas a surtirse directamente de la red del Servicio Público de agua;
- XI. Negarse el usuario a reparar alguna fuga que se localice dentro de su propiedad, posesión o uso;
- XII. Desperdiciar el agua, o no cumplir con los requisitos, las normas y condiciones del uso del agua que establece este Reglamento o las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Impedir la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- XIV. Deteriorar o manipular sin autorización o causar daño a cualquier instalación hidráulica o red de distribución;
- XV. Impedir la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad, o calidad del agua, en los términos que establece este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XVI. Violar los sellos del aparato medidor, alterar el consumo, provocar que el medidor no registre el consumo de agua, así como retirar o variar la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente;
- XVII. Impedir la revisión de los aparatos medidores o la practica de visitas de verificación;
- XVIII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente;
- XIX. Descargar aguas residuales en la red de drenaje sin contar con el permiso correspondiente o





haber manifestado datos falsos para obtenerlo;

- XX. Descargar aguas residuales en las redes de drenaje, por parte de los usuarios de aguas federales, sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;
- XXI. Incumplir con las obligaciones establecidas en los permisos a los que se refiere el presente Reglamento;
- XXII. Realizar campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los ordenamientos contenidos en este Reglamento;
- XXIII. No registrar las instalaciones u obras hidráulicas ante la autoridad competente;
- XXIV. Hacer mal uso de los hidrantes públicos;
- XXV.- Incumplir con los permisos o autorizaciones del Sistema de Agua, en materia de fraccionamientos o conjuntos habitacionales a que hacen referencia los artículos de este reglamento; y
- XXVI.- Presentar documentación o información falsa o apócrifa;
- XXVIII. Las demás que resulten de este reglamento o de otras disposiciones legales, independientemente del ejercicio de las acciones administrativas, civiles o penales que en su caso procedan.
- Artículo 84. Las faltas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas por el Sistema de Agua, con multas equivalentes a días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, y en el momento en que se cometa la infracción, conforme a lo siguiente:
- I. Cuando se trate de usuarios domésticos en caso de violación a las fracciones:
- b) V, VI, VII X, XIII, XIV XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXIV de 100 a 300 días de salario mínimo; y
- c) XX, XXIII, XXVI de 300 a 1000; y
- II. Cuando se trate de usuarios no domésticos en caso de violación a las fracciones:
- b) V, VI, VII X, XIII, XIV XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXIV de 500 a 1000; y
- c) XX, XXIII, XXVI de 1000 a 3000 días de salario mínimo.
- III. Cuando se trate de violación a la fracción XXV, de 1000 a 3000 días de salario mínimo.
- IV. En caso de violación a la fracción IX del artículo 83 el Sistema de Aguas realizará las obras necesarias de reparación y el dictamen que contendrá el monto de los daños que pagarán los propietarios o usuarios responsables.





Para sancionar las faltas a que se refiere éste capítulo, las infracciones se calificarán, tomando en consideración la gravedad de la infracción, la condición económica del infractor y la reincidencia del infractor.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar los daños que se hubieren cometido, resultará que dichos daños o averías aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido conforme a lo establecido con anterioridad. En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin que exceda del doble del máximo permitido.

En los casos de las infracciones enumeradas de la fracción I inciso c) y en la fracción II inciso c) del presente artículo, así como en los casos de reincidencia en cualquiera de las demás infracciones a que se refiere el artículo 83 del Reglamento, la autoridad competente podrá imponer adicionalmente:

- I. Cancelación de tomas clandestinas, de las derivaciones no autorizadas, de las descargas de aguas residuales, sin permiso o que no se apeguen a las disposiciones legales aplicables;
- II. Clausurar por incumplimiento de la orden de suspensión.
- III. Clausurar atendiendo la gravedad de la infracción que ponga en peligro la salud de la población o se corra el riesgo de daños graves a los sistemas hidráulicos o al medio ambiente;
- IV. Suspensión del permiso de descarga de aguas residuales, en los casos en el cual podrá clausurar temporal o definitivamente los procesos productivos generadores de la contaminación de la empresa o establecimiento causantes directos de la descarga, y
- V. Revocación del título de concesión o permiso temporal revocable respectivo.

Artículo 85. - Las sanciones a que se refiere éste capítulo se impondrán sin perjuicio de que se inicie los procedimientos administrativos de ejecución para el cobro de los créditos fiscales, así como la imposición de otras sanciones previstas en el marco jurídico vigente.

Cuando los hechos que contravengan las disposiciones de este Reglamento constituyan un delito, se presentará la denuncia ante la autoridad competente, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que correspondan.

Se entenderá por medidas de seguridad la adopción y ejecución de acciones y disposiciones que con apego a este Reglamento dicte el Sistema de Aguas, encaminadas a evitar daños que puedan causarse a las instalaciones, construcciones y obras de los sistemas hidráulicos.

Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO.

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y DEL CONTROL MUNICIPAL

Artículo 87. Es responsabilidad de los funcionarios del Sistema de Agua, administrar, cuidar y mantener el desarrollo de los recursos financieros y humanos, así como el patrimonio y comunicación social del Sistema de Agua, a su cargo. Cuando los funcionarios no cumplan con esta disposición, se procederá conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos





en el Estado de Morelos.

Artículo 88. La Junta de Gobierno, por conducto del comisario, coordinará y supervisará las acciones que realicen los funcionarios del Sistema de Agua, vigilando que se cumplan las funciones establecidas en este reglamento y las que se deriven de la Ley Estatal y la Ley Federal.

Artículo 89. Corresponde al comisario, en relación con el Sistema de Agua, y los comités de agua y saneamiento, lo siguiente:

I. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación que deben ser observadas por el Sistema de Agua; II. Realizar auditorías periódicas al Sistema de Agua, y a los comités de agua y saneamiento;

Artículo 90. Tanto el Director del Sistema como el Comisario mantendrán informado a la Junta de Gobierno del ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO.

DE LA ENTREGA RECEPCIÓN

Artículo 91. - Instalado el Director, en la primera sesión ordinaria, quienes hayan fungido al término del período en la dirección saliente, harán entrega del Sistema de Agua, a la dirección entrante en el acto de entrega-recepción, participará necesariamente el comisario.

Artículo 92. - El acto de entrega-recepción no podrá dejar de realizarse bajo ninguna circunstancia. El documento de entrega-recepción deberá contener, por lo menos:

- I. Los libros de actas de la dirección general saliente y la información sobre el lugar de los archivos que contengan los libros de actas de anteriores administraciones;
- II.- La documentación en que consten la situación contable, así como los estados financieros del Sistema de Agua, conteniéndose los libros de contabilidad y registros auxiliares, correspondientes al período de administración de la dirección general saliente;
- III.- Todos los documentos relativos a convenios y contratos de obra celebrados por el Sistema de Agua;
- IV. La plantilla del personal y organigrama;
- V. Registro de usuarios de la cabecera municipal y de los centros de población o comunidades rurales, donde se presta el servicio;
- VI. La documentación relativa a la planeación, a los programas y a los proyectos, a ejecutar, en ejecución y ejecutados, aprobados durante la administración del consejo directivo saliente;
- VII.- Registro, inventarios, activo fijo y bienes muebles propiedad del Sistema de Agua; y
- VIII.- La demás información que se estime importante para la Gestión del Sistema de Agua.

Artículo 93. - El Comisario levantará acta circunstanciada de la entrega-recepción y entregará copia certificada al Director saliente y al Comisario.





Artículo 94. - El procedimiento para substanciar el expediente de entrega- recepción deberá concluirse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la sesión de instalación de la dirección general entrante, con la posibilidad de prorrogarse por treinta días más, con la constante participación del comisario a quien se proporcionará copia del expediente.

Artículo 95. - Substanciada la entrega-recepción o concluido el plazo a que se refiere el articulo anterior, el director general entrante emitirá el acuerdo de cumplimiento, en sesión ordinaria; lo dispuesto en el presente artículo se aplicará lo dispuesto en la Ley de Entrega Recepción.

Artículo 96. - El Director en funciones, dentro de los quince días siguientes al acuerdo de cumplimiento, remitirá copia del expediente de entrega- recepción a la Junta de Gobierno para los efectos que correspondan en materia de revisión de las cuentas públicas municipales.

Articulo 97. Para todo lo no previsto dentro de este capítulo en el acto de entrega recepción se tomará como legislación base a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado y Municipios de Morelos

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que resulten contrarias al presente ordenamiento.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4856 tercera sección de fecha 8 de diciembre del 2010. Así mismo los Comités, Subcomités, subsistemas o aquellos análogos que presten el servicio de agua potable dentro del territorio municipal se extinguirán a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, por lo que todos los recursos humanos y materiales pasarán a formar parte del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec; así mismo los derechos de los trabajadores de dichas entidades pasarán a formar parte del Sistema y se respetarán en los términos de la legislación aplicable.

CUARTO.- Se autoriza a la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec para que, designe un interventor en los extintos Comités, Subcomités o subsistemas hasta en tanto se designa el administrador de zona.

QUINTO.- Por esta única vez, los administradores de zona que sean electos iniciarán su encargo al momento de que sea designado y hasta el último día del mes de noviembre del año 2016.

SEXTO.- Las disposiciones reglamentarias a que alude este ordenamiento, deberán emitirse POR LA Junta de gobierno en un plazo no mayor de ciento veinte días hábiles, contados a partir del inicio de la vigencia del presente ordenamiento.

DADO EN LA OFICINA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, HABILITADA COMO SALA DE SESIONES, DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

CIUDADANO RODOLFO TAPIA LÓPEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS

CIUDADANO LICENCIADO CUAUHTÉMOC MAZZINY NÚÑEZ VALENCIA SÍNDICO MUNICIPAL





CIUDADANO RICARDO VERGARA ESTRADA

REGIDOR DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, TURISMO, RELACIONES PÚBLICAS, COMUNICACIÓN SOCIAL, ASUNTOS MIGRATORIOS Y PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL

CIUDADANO MANUEL GUADALUPE SOLORIO GAONA

REGIDOR DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DERECHOS HUMANOS, PROTECCIÓN AMBIENTAL, PATRIMONIO MUNICIPAL

CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN FRANCO VELAZCO

REGIDORA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN, ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS, POBLADOS, ASUNTOS DE LA JUVENTUD, DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO

CIUDADANO GERSAYN OTONIEL HERNÁNDEZ GUZMÁN

REGIDOR DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS PLANIFICACIÓN, DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

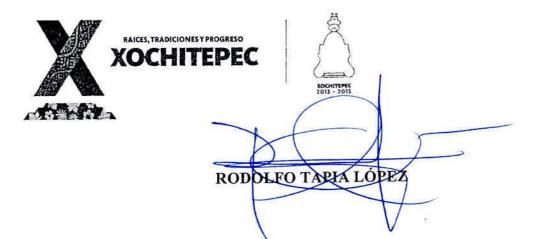
CIUDADANO MAURICIO ARZAMENDI GORDERO

REGIDOR DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, GOBERNACIÓN, Y REGLAMENTOS, DESARROLLO ECONÓMICO, COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

EN CONSECUENCIA REMÍTASE AL CIUDADANO RODOLFO TAPIA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PARA QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, MANDE PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" Y EN LA GACETA MUNICIPAL.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC



SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HORACIO ROJAS AL

SECRETARIA MUNICIPAL